

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGACIA Y NOTARIADO**

**DESCONCENTRACIÓN DE DILIGENCIAS DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER, EN LAS AGENCIAS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO**



MERLYN KARINA YELMO OSORIO

GUATEMALA, JUNIO 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGACIA Y NOTARIADO**

**DESCONCENTRACIÓN DE DILIGENCIAS DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER, EN LAS AGENCIAS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO**



**Previo a conferírsele el grado académico de
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Y los títulos profesionales de
ABOGADA Y NOTARIA**

GUATEMALA, JUNIO 2022



**HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO
DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DIRECTOR: Lic. José Luis Aguirre Pumay

**SECRETARIO
ACADÉMICO:** Lic. Elmer Amilcar Carrillo Chavez

**REPRESENTANTES
DE DOCENTES:** Lic. Alex Edgardo Lone Ayala
Lic. Walter Armando Carvajal Diaz

**REPRESENTANTE
DE EGRESADOS:** Lic. José Domingo Gonzáelz Morales

**REPRESENTANTES
ESTUDIANTILES:** Samuel Antonio Hernández del Cid
Hector Edmundo Pablo Solis

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

PRESIDENTE: Lic. Eddy Victor Hugo García y García

VOCAL: Lic. Manuel Orlando Bolaños Gudiel

SECRETARIO: Lic. Alex Edgardo Lone Ayala

Segunda Fase:

PRESIDENTE: Lic. Walter Edmundo Ramírez González

VOCAL: Lic. Hesler Anibal González Donis

SECRETARIO: Lic. Saulo Pérez García

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y del contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo Para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales en el Centro Universitario de Santa Rosa -CUNSARO- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

10 de noviembre de 2021

Licda:

Emy Yajaira Melgar Solares
Coordinadora Unidad de Asesoría de Tesis,
Centro Universitario de Santa Rosa,
Universidad de San Carlos de Guatemala.

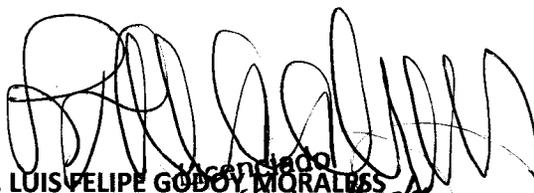
Respetable Licda. Melgar Solares

En cumplimiento del nombramiento emitido por la unidad que dignamente dirige, procedí a asesorar el trabajo de tesis de la Estudiante **Merlyn Karina Yelmo Osorio** identificada con numero de carné: 201443796, el tema intitulado: **DESCONCENTRACIÓN DE DILIGENCIAS DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LAS AGENCIAS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

- En relación con el contenido científico y técnico del trabajo de tesis, se ajusta y cumple con los requisitos y métodos científicos de las ciencias sociales.
- Con relación a la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, se hizo uso de un análisis jurídico, doctrinario, desarrollo de síntesis y deducciones para la generación de la conclusión discursiva, que reúne el resultado obtenido de la investigación realizada.
- En cuanto a la redacción adecuada, expresiva y es ajustada a la terminología legal y constituye y suficiente en relación con el tema.
- Declaro expresamente que no soy pariente de Merlyn Karina Yelmo Osorio, dentro de los grados de ley.

En consecuencia, emito DICTAMEN FAVORABLE, por lo antes expuesto aprobando en su totalidad el trabajo de investigación, el cual reúne todos los requisitos establecidos en el artículo 32 del Normativo para Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público; estimando que no hay más consideraciones pertinentes.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para suscribirme de usted, con la debida consideración y respeto.



Lic. LUIS FELIPE GODOY MORALES
Abogado y Notario
Colegiado No. 6213
ABOGADO Y NOTARIO

PROVIDENCIA No. UAT/R-037-2021

UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA.
Chiquimulilla, Santa Rosa, treinta de noviembre del dos mil veintiuno

Atentamente, pase al *LICENCIADO JOSÉ BERNARDO FARFÁN GONZÁLEZ* para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante **MERLYN KARINA YELMO OSORIO**, intitulado: “DESCONCENTRACIÓN DE DILIGENCIAS DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LAS AGENCIAS FISCALES DE MINISTERIO PÚBLICO”.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que mejoren la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, que dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología, técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueran necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que consideren pertinentes.



Licda. Emy Yajaira Melgar Solares
COORDINADORA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS

LIC. JOSÉ BERNARDO FARFÁN GONZÁLEZ
ABOGADO Y NOTARIO
Barrio San Sebastián, Chiquimulilla, Santa Rosa
Tel: 7885-1714



Licda:

Emy Yajaira Melgar Solares
Coordinadora Unidad de Asesoría de Tesis,
Centro Universitario de Santa Rosa,
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Respetable Licda. Melgar Solares

En cumplimiento del nombramiento emitido por la unidad que dignamente dirige, procedí a revisar el trabajo de tesis de la Estudiante **Merlyn Karina Yelmo Osorio** identificada con numero de carne: 201443796, el tema intitulado: DESCONCENTRACIÓN DE DILIGENCIAS DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LAS AGENCIAS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Hago de su conocimiento que he recibido el trabajo de tesis relacionado y considerando que el mismo reúne los requisitos exigidos en el artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Santa Rosa, dado que los métodos y técnicas de investigación aplicados son congruentes para este tipo de investigación.

Por lo anteriormente expuesto considero que el trabajo de tesis de la Bachiller Merlyn Karina Yelmo Osorio, reúne los requisitos exigidos por el Normativo para la elaboración de tesis y resulta procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis revisado.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para suscribirme de usted, con la debida consideración y respeto.

Chiquimulilla Santa Rosa, 11 de enero 2022.

Lic. José Bernardo Farfán González
Abogado y Notario
Colegiado No. 8,719

José Bernardo Farfán González
ABOGADO Y NOTARIO

Oficio No. UAT/OI-01-2022
Ref. EYMS/csrp

Chiquimulilla, 25 de marzo de 2022

Licenciado
José Luis Aguirre Pumay
Director del Centro Universitario de Santa Rosa y
Coordinador de exámenes generales de graduación
Universidad de San Carlos de Guatemala
Cuilapa, Santa Rosa

Distinguido Señor Director:

Muy atenta y respetuosamente me dirijo a usted para referirle el informe final de la alumna **Merlyn Karina Yelmo Osorio**, quien se identifica con carné no. **201443796**, para que se ordene la impresión según lo establece el artículo 31 del normativo para la elaboración de tesis.

La estudiante **Merlyn Karina Yelmo Osorio** ha cumplido con todos los requisitos de forma, fondo y estilo requeridos por el normativo y el instructivo general para la elaboración de tesis.

El documento cuenta con 97 folios, incluyendo las páginas previas. Al agradecer su atención al presente, quedo a sus respetables órdenes.



Licda. Emy Yajaira Melgar Solares
COORDINADORA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS



/cc. archivo



**USAC
CUNSAO**
Universidad de San Carlos de Guatemala

Centro Universitario de Santa Rosa
Dirección



DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA –CUNSAO- DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,



Cuilapa, 04 de abril de dos mil veintidós

Orden de Impresión 04/2022

Con vista en los dictámenes favorables que anteceden y de conformidad con los artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales en el Centro Universitario de Santa Rosa – CUNSAO- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **AUTORIZA** la impresión del trabajo de tesis titulado **“DESCONCENTRACIÓN DE DILIGENCIAS DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, EN LAS AGENCIAS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO”**, de la estudiante Merlyn Karina Yelmo Osorio, quien se identifica con el Registro Académico número 201443796 y con el número de CUI: 2745 05037 0608.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

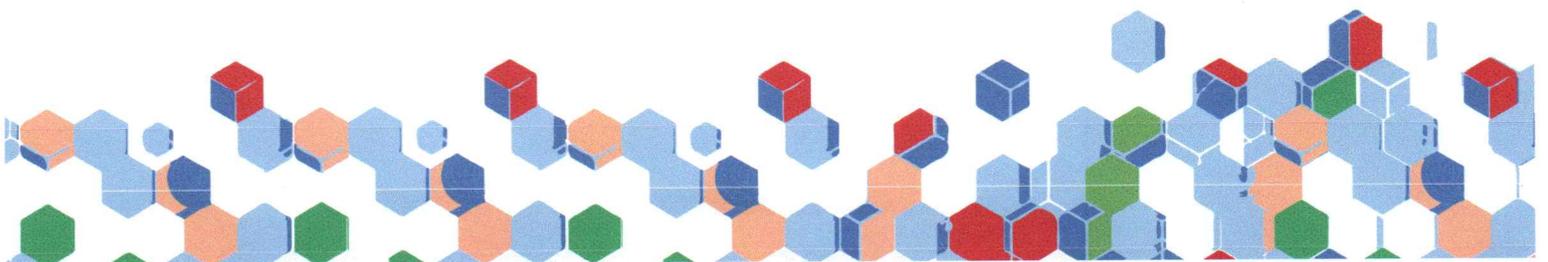
Lic. José Luis Aguirre Pumay

Director



Coordinador General de Exámenes de Graduación

Centro Universitario de Santa Rosa





DEDICATORIA

A DIOS: Por regalarme el don de la vida y bendecirme con la culminación de esta etapa, permitiéndome glorificarlo con el éxito alcanzado, gracias a su infinita bondad y cada una de las bendiciones que le ha dado a mi vida.

A MIS PADRES: Que en paz descansen. A la madre que Dios por excelencia puso en mi vida, mi hermana Flor que, guió cada uno de mis pasos, por su esfuerzo, por siempre haber estado ahí y hacerme sentir acogida en un hogar que ella construyó para mí y mis hermanos. Cada uno de mis días bendigo tu vida y le pido a Dios que no falte ella en mi vida. Infinitas gracias, madre.

A MIS HERMANOS: por su apoyo moral y ser ese toque de amor en mi vida.

A MI FAMILIA: A mi tío Emilio, mi ángel, por haberme motivado a ser cada día una mejor profesional, dándome siempre su apoyo incondicional. Dios lo tenga gozando en su reino.

A MIS AMIGOS: A mis limonas, gracias por su amistad y todo lo compartido. A mis amigos de labores por sus conocimientos y cada café compartido por todo su cariño y apoyo incondicional, Erick, Licenciada Dorkys, Licenciado Mauricio y Licenciado Rony, gracias por el cariño, apoyo y confianza.



AL LICENCIADO: José Bernardo Farfán González, por todo su apoyo, cariño y enseñanzas, más que un amigo es un padre para mí. Gracias por ser parte de cada uno de mis logros.

A MIS CATEDRÁTICOS: Gracias por cada uno de sus conocimientos, a cada uno les guardo un cariño especial, Licenciados: Bolaños, Yahaira, Godoy, Pumay, Guerrero, Lone, Cruz Veliz, Walter, Hesler, Carillo, Victor, Saulo. Dios les bendiga siempre.

AL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA Y AL PUEBLO DE GUATEMALA

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	ii
CAPÍTULO I	
DERECHO PENAL	
1. Derecho penal	01
1.1 Definición	01
1.2 Naturaleza Jurídica	02
1.3 Principios del derecho penal	03
1.3.1 Principio de intervención mínima	03
1.3.2 Principio de Legalidad	04
1.3.3 Principio de exclusión por analogía	05
1.3.4 Principio de retroactividad	06
1.3.5 Principio de dignidad de la persona	06
1.3.6 Principio del debido proceso	07
1.3.7 Principio de inocencia	08
1.3.8 Principio de juicio previo	09
1.3.9 Principio de Non bis in ídem o de única persecución	10
1.3.10 Principio In dubio Pro reo (favorabilidad)	11
1.3.11 Principio de ejecución	12
1.3.12 Principio de derecho de defensa	13
CAPÍTULO II	
MINISTERIO PÚBLICO	
2. Ministerio Público	15
2.1 Definición	15
2.2 Funciones	15
2.3 Integración	18
2.3.1 Agentes fiscales	18
2.3.2 Auxiliares Fiscales	19
2.3.2.1 Funciones y obligaciones del auxiliar fiscal	20
2.4 Fiscalías	21
2.4.1 Fiscalía de la mujer	23
2.4.2 Jefatura de la fiscalía de la mujer	23
2.4.3 Agencias fiscales de la fiscalía de la mujer	24
2.4.4 Competencia de la fiscalía de la mujer	25
2.4.5 Tipos penales que conoce la fiscalía de la mujer	25

2.4.6 Agencias fiscales de la unidad de niñez y adolescencia víctima, adscrita a la fiscalía de la mujer	27
2.5 Principios básicos del Ministerio Público	28
2.5.1 Justicia	28
2.5.2 Imparcialidad	28
2.5.3 Objetividad	28
2.5.4 Legalidad	29
2.5.5 Investigación	30
2.6 Agencias Fiscales en Municipios	30
2.6.1 Competencia y funcionamiento	30
2.6.2 Recepción de denuncias correspondientes a cualquier delito	31

CAPÍTULO III

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN GUATEMALA

3. Violencia contra la mujer en Guatemala	33
3.1 Definición	33
3.2 Clases de violencia contra la mujer	35
3.2.1 Violencia psicológica	35
3.2.2 Violencia sexual	36
3.2.3 Violencia patrimonial económica	36
3.2.4 Violencia física	38
3.2.5 Violencia laboral	38
3.2.6 Violencia cultural e ideológica	39
3.2.7 Violencia política	40
3.3 Regulación legal de la violencia contra la mujer	41
3.3.1 Código penal guatemalteco	41
3.3.2 El código de trabajo	42
3.3.3 Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer	43
3.3.4 Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer	43
3.4 Mujer como víctima de violencia	44
3.4.1 Generalidades	44
3.4.2 Efectos de la violencia contra la mujer	45
3.4.3 Efectos físicos	45
3.4.4 Efectos psicológicos	46
3.4.5 Efectos en el proyecto de vida	46
3.4.6 Efectos en los hijos e hijas	47

CAPÍTULO IV REVICTIMIZACIÓN

4. Revictimización	49
4.1 Conceptos de revictimización	49
4.2 Factores de la revictimización	52
4.3 Instituciones que velan por la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer	54
4.3.1 Fundación Sobrevivientes	54
4.3.2 Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra la Mujer Programa adscrito a la Secretaría de Obras Sociales de la esposa del Presidente	55
4.3.3 Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres	55
4.3.4 Secretaría de la Presidencia de la Mujer	56
4.3.5 Centro de Investigación, Capacitación y Apoyo a la Mujer	57
4.4 Sentimientos de la mujer víctima de violencia	57
4.4.1 Miedo	57
4.4.2 Indefinición	58
4.4.3 Culpa	58
4.4.4 Ambivalencia	58
4.4.5 Aislamiento	59
4.4.6 Baja autoestima	59
4.5 Derechos de las mujeres	60
4.6 El papel del Estado en cuanto a los derechos de la mujer víctima	61

CAPÍTULO V LA DESCONCENTRACIÓN DE DILIGENCIAS DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LAS AGENCIAS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO

5. La desconcentración de diligencias de delitos de violencia en contra de la mujer en las agencias fiscales del Ministerio Público	63
5.1 Generalidades	63
5.2 Análisis jurídico del acuerdo 57-2019 creación de agencias fiscales en municipios y normativa para su funcionamiento	66
5.3 Análisis estadístico de los delitos denunciados por violencia contra la mujer y sus tipos	68
5.4 Estrategias para minimizar la revictimización	71



CONCLUSIONES
RECOMENDACIONES
BIBLIOGRAFÍA
ANEXOS

73
75
77
81



RESUMEN

La violencia contra la mujer es una de las principales causas de femicidio en Guatemala, dando lugar a violentar la vida de una mujer en todos los ámbitos, tanto físicos, psicológicos, laborales y sexuales. La mayoría de los casos empiezan con insultos, luego siguen los golpes hasta que llega a la muerte, esto crea un gran temor en todas las mujeres porque al momento de denunciar estos delitos, las mujeres son llamadas a declarar en varias ocasiones, dando lugar a revictimizar a las mujeres, causándoles daños psicológicos.

El objeto de la investigación es demostrar la necesidad de desconcentrar las diligencias de los delitos de violencia contra la mujer en las Agencias Fiscales del Ministerio Público y de esta manera evitar que las mujeres sigan siendo revictimizadas, como consecuencia de ser llamadas a declarar numerosas veces hasta que la denuncia llegue a la fiscalía que tenga competencia para estos delitos, ya que no existen Fiscalías con la competencia de conocer estos delitos en todos los municipios.

Los métodos utilizados en la investigación fueron el analítico, sintético, inductivo y deductivo. Así mismo, se utilizaron fuentes de consultas como la bibliografía, diccionario y legislación, por lo que los resultados obtenidos evidencian que, en Guatemala existe la necesidad de desconcentrar el acceso a la justicia, lo que le va a permitir a la mujer víctima de estos delitos denunciar en el lugar más cercano a su comunidad y realizar las diligencias necesarias de una forma más práctica, segura y acorde a su estado, físico, económico, social y emocional.

INTRODUCCIÓN

La investigación tuvo como finalidad el análisis jurídico de la viabilidad que existe para desconcentrar a las fiscalías del Ministerio Público de las diligencias de violencia contra la mujer, teniendo como objetivo evitar la revictimización de las mujeres, de esta manera poder protegerlas del daño psicológico que causa el recordar los hechos que la convirtieron en víctima de violencia.

Todas las mujeres tienen derecho a ser protegidas de las personas que quieran violentar sus derechos y privarles de su vida y libertad. La Constitución Política de la República de Guatemala es la primera en proteger el derecho a la vida y la libertad de todas las personas en general. Desde hombres y mujeres, niños y ancianos, poseen los mismos derechos y existen normas legales que se encargan de proteger directamente a las mujeres que son víctimas de violencia y sancionar a las personas que cometen delitos en contra de las mujeres, tales como la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer, Ley de Protección Integral a las Mujeres, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia intrafamiliar, Constitución Política de la República de Guatemala, Código Penal y el Código Civil.

La hipótesis de la investigación consistió en afirmar que la falta de competencia para recibir denuncias de delitos de violencia contra la mujer en las Agencias Fiscales del Ministerio Público ha ocasionado la revictimización en las mujeres, debido a las numerosas diligencias que se realizan hasta que la denuncia llega a la fiscalía de su competencia.

El trabajo de investigación se estructuró en cinco capítulos siendo el capítulo I el que se inicia con una relación que existe del Derecho Penal, sus antecedentes, su naturaleza jurídica, los principios que rigen al Derecho Penal y los delitos de violencia contra La mujer; el Capítulo II con el tema del Ministerio Público, sus funciones, su integración, función de los agentes fiscales, función de los auxiliares fiscales, función de las fiscalías y la función de las agencias fiscales; el capítulo III con la violencia contra la mujer en Guatemala, sus antecedentes, definición de violencia contra la mujer, clases de violencia contra la mujer, entre las cuales encontramos, la violencia psicológica, sexual, laboral, cultural e ideológica, política y física, regulación legal, en las leyes internas e internacionales, mujer como víctima de violencia; el Capítulo IV con el tema revictimización, conceptos de revictimización, factores de revictimización, instituciones que velan por la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, efectos de la violencia en sus diferentes manifestaciones que recibe la mujer, proceso de rehabilitación de la mujer víctima, y el capítulo V, con la desconcentración de diligencias de delitos de violencia contra la mujer en las agencias fiscales del ministerio público, generalidades, análisis jurídico del acuerdo 57-2019 creación de agencias fiscales en municipios y normativa para su funcionamiento, análisis estadístico de los delitos denunciados por violencia contra la mujer y sus tipos, estrategias para minimizar la revictimización.



CAPÍTULO I

1 Derecho Penal

1.1 Definición

Bustos Ramírez define al derecho penal como: “el conjunto de normas jurídicas que regulan la potestad punitiva del Estado, asociando a hechos, estrictamente determinados por la ley, como presupuesto, una pena o medida de seguridad o corrección como consecuencia, con el objetivo de asegurar los valores elementales sobre los cuales descansa la convivencia humana pacífica”.¹

Además, el “derecho penal es el conjunto de normas jurídicas mediante el Estado, las cuales asocian el crimen como hecho y la pena como consecuencia legítima”.² Para objeto de estudio el derecho penal se divide en dos partes el derecho penal subjetivo y el derecho penal objetivo, las cuales se mencionarán a continuación:

“El derecho penal subjetivo consiste en la facultad de aplicar normas jurídicas que se encarguen de regular el poder punitivo del Estado, asociando los hechos determinados legalmente, como presupuestos y penas o medidas de seguridad como consecuencias jurídicas”.³

¹ Bustos Ramírez, Juan. Manual de derecho penal. Pág. 27.

² Ibid. Pág.28.

³ Ibid. Pág. 37.

“El derecho penal objetivo o ius poenale, como también se le denomina, es aquel que se refiere a las normas jurídico-penales en sí. Además, es el conjunto de leyes que determinan los delitos y las penas que el poder social impone al delincuente. Impuestas a través de penas y medidas de seguridad como consecuencia legítima del delito”.⁴

El Derecho Penal pertenece a la rama pública, siendo quizás esta una de las razones por las cuales se muestra muy poco interés por resolver los procesos que en esta vía se tramitan, ocasionando daños de diferente índole a las mujeres cuando se trata de resolver delitos que fueron cometidos contra su integridad física o emocional.

1.2 Naturaleza Jurídica

De Mata Vela sostiene que “el derecho penal es una rama del derecho público interno que tiende a proteger intereses individuales y colectivos (públicos o sociales); la tarea de penar o imponer una medida de seguridad es una función típicamente pública que solo corresponde al Estado como expresión de su poder interno producto de su soberanía, además de que la comisión de cualquier delito (privado, público o mixto) genera una relación directa entre el infractor y el Estado que es el único titular del poder punitivo, en tal sentido, considera que el Derecho Penal sigue siendo de naturaleza jurídica pública”.^{5(SIC)}

⁴ Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal. Pág. 24.

⁵ De Mata Vela, José Francisco. Derecho Penal Guatemalteco. Pág. 6.

Este derecho fue creado con el objetivo de tipificar como delitos todas las conductas que ejercen cualquier tipo de violencia en contra de otra persona o que transgredan los derechos de las demás personas, con la finalidad de sancionar a todos aquellos que cometieran dichas manifestaciones de violencia.

1.3 Principios del derecho penal

1.3.1 Principio de intervención mínima

“El origen del principio de intervención mínima coincide con el nacimiento del liberalismo, que es una doctrina política nacida en la segunda mitad del siglo XVIII, principalmente en Francia y el Reino Unido, caracterizada por la reivindicación de un importante espacio de libertad en el ámbito personal, religioso, literario; y económico”.⁶

El principio de intervención mínima formaba parte del rol de mecanismos propuestos para la institución del sistema penal, de hecho, se defiende la idea de reducción de las leyes penales a las mínimas necesarias. Es mejor prevenir los delitos que punirlos. Este es el fin principal de toda buena legislación, que es el arte de conducir a los hombres al máximo de felicidad, o al mínimo de infelicidad posible; por hablar según todos cálculos de los bienes y de los males de la vida.

⁶ Roxin, Claus. Derecho Penal. Pág. 97.

Prohibir una multitud de acciones indiferentes no es prevenir los delitos que de ellas puedan nacer, sino crear otros nuevos: es definir caprichosamente la virtud y el vicio, que nos sido predicados como eternos e inmutables. Lo principal era la prevención de los delitos, ya que incrementar el rol de delitos era, también, elevar la probabilidad de que se cometiesen. Por lo expuesto, es posible señalar que es la primera expresión de lo que hoy se denomina principio de mínima intervención del derecho penal.

1.3.2 Principio de Legalidad

El principio de legalidad destaca a un estado garantista y nace tanto en la teoría del delito como en el de la pena. La licencia para que el Estado juzgue a cualquier ser humano, puede ser tomada como el derecho de todo ciudadano a que todo delito o incluso falta, que se le imputa a cualquiera, debe estar contenido con la debida antelación en la ley, previo a la perpetración de la conducta tomada como ilícita y contraria a derecho, es decir, debe estar anticipadamente definida por un tipo penal específico.

Adicional a tal situación está el hecho de que toda pena a imponer por el Estado debe también previamente estar contenida en la ley. Sirve, por tanto, de orientación en la aplicación de la sanción al responsable de cometer un delito, de tal manera que no se le puedan asignar penas que no correspondan a las indicadas en la punibilidad relacionada con la acción o la omisión.

Todos los procesos deben ser resueltos de conformidad con las leyes establecidas, las resoluciones, sentencias o condenas deben ser impuestas de acuerdo con lo que la ley establece, sin que se violenten los derechos de las partes y dar a cada uno lo que le corresponde legalmente, mediante sentencia firme y ejecutoriada.

1.3.3 Principio de exclusión por analogía

Este principio se encuentra contenido en el artículo 7 del Código Penal. En doctrina se le da el nombre simplemente de “juzgamiento por analogía”. Es decir, que por analogía los jueces no podrán crear figuras delictivas ni aplicar sanciones. Como queda claro, el principio es una manifestación del carácter garantista del Derecho Penal por esta ley.

Por simple “coincidencia” que se establezca entre una conducta regulada en la ley con otra que ha cometido un sujeto, no se puede formar proceso a éste, puesto que dicha situación sería juzgar a alguien por analogía. La exclusión, que debe haber por la ley del “juzgamiento por analogía”, consiste en que los jueces simplemente tienen que verificar si las actuaciones u omisiones por las que sujetan a una persona a proceso se prestan específicamente al delito por el cual juzgan.

Será juzgado quien haya cometido conductas contrarias a las estipuladas en la ley, cuando estas sean calificadas como delitos, mediante los medios de prueba aportados ante el juez contralor de la investigación y mantener la garantía del derecho penal.

1.3.4 Principio de retroactividad

Establece el artículo decimoquinto de la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde si la ley posterior resulta más favorable al reo, entonces se aplicará con clara excepcionalidad al principio de irretroactividad de la ley. La ley aún ha tenido consideración al crear este principio porque ha creado un beneficio al condenado, puesto que da la oportunidad de tener una flexible comprensión de la situación imponiendo una sanción que resulte más favorable, en caso de presentarse la posibilidad.

1.3.5 Principio de dignidad de la persona

Por este principio, el legislador y el juzgador están limitados a no dar el mismo tratamiento a un menor o a un adulto, a un indígena que a un hombre urbano y adaptado al mundo de la civilización ladina. La dignidad de la persona aparece pues como último y fundamental límite a la actividad punitiva del Estado.

Los derechos humanos con llevan a la dignificación de la persona humana. El Derecho Penal no puede tratar al hombre como a una bestia o un animal feroz. Por tratarse de dignidad, no pueden ser sometidos a actos o penas que transgredan sus derechos y deben ser tratados de la misma manera sin importar su edad, sexo, cultura o preferencia sexual.

1.3.6 Principio del debido proceso

El debido proceso consiste en que nadie puede ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente. Por lo que toda persona tiene derechos a las garantías mínimas que la ley le otorga y propiciarle un resultado justo dentro del proceso.

Por su parte Rosales Barrientos, manifiesta que algunos autores utilizan incorrectamente el concepto de juicio previo y no el debido proceso; éste último mucho más amplio que el primero. Si se estudia la evolución de ambas garantías, se constatan que aún en la época de la inquisición, o en los Tribunales de Fuero Especial surgidos en Guatemala, hubo un juicio previo a la condena de los procesados; pero no puede asegurarse que haya habido un debido proceso. “El debido proceso consiste en todas las etapas que se mencionan en el artículo 12 de la Constitución, el juicio previo queda limitado a una de esas etapas, mientras que el de debido proceso consiste en todas”.⁷

“Existe generalizado reconocimiento que una persona, antes de ser sancionada penalmente, tiene derecho a un proceso previo en el que se encuentran garantizados los siguientes principios. Juez natural...Juicio previo...principio de inocencia...indubio pro reo...non bis in idem...duración razonable del proceso”.⁸

⁷ Rosales Barrientos, Moises Efraín. El juicio oral en Guatemala. Pág. 104.

⁸ Caffeerata Nores, José I. Introducción al derecho procesal penal. Pág. 79.

Otro grupo de autores cuando se refieren al debido proceso lo hacen explicando el principio de juicio previo. “Juicio y sentencia son aquí sinónimos, en tanto la sentencia de condena es el juicio del tribunal que, al declarar la culpabilidad del imputado, determina la aplicación de la pena...”⁹

1.3.7 Principio de inocencia

Es un principio constitucional por estar regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo catorce, al establecer que “toda persona es inocente, mientras no se haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada”. Dicha garantía se complementa con el principio procesal de que la duda favorece al imputado, conocido como in dubio pro-reo.

Este principio no se debe confundir con la garantía constitucional de presunción de inocencia. El ser tratado como inocente no solo está incluido en la garantía de presunción de inocencia, sino que sus alcances son más limitados que ésta. Es alrededor de esa presunción que gira todo el proceso penal moderno y las demás garantías judiciales. El grado de prueba más allá de la duda razonable es un corolario de este principio.

La presunción de inocencia, además de ser una garantía enunciada en la Constitución Política de la República de Guatemala, se desprende y hace parte de la garantía

⁹ Maier, Julio. Derecho Procesal Penal. Pág.47.

general del derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad y dignidad de la persona como parte de sus derechos fundamentales.

El derecho de ser considerado inocente mientras el procesado no haya sido declarado culpable, exige en consecuencia, como mínimo, que la culpabilidad sea establecida más allá de la duda razonable, que la carga de la prueba recaiga sobre el Estado y que la persecución penal se desarrolle de conformidad con los procedimientos legales y la equidad.

Este principio figura en el Estado garantista de los derechos elementales de la persona humana a la que se ha hecho alusión frecuentemente. Si la sentencia es el único mecanismo por el cual el Estado puede declarar la culpabilidad de una persona, mientras esta no se produzca en forma condenatoria y esté firme, el imputado tiene jurídicamente el estado de inocencia.

Este principio además de estar regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala también está regulado en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo catorce, inciso dos, en el Pacto de San José, en su artículo ocho, inciso dos. Como parte del ordenamiento jurídico del Estado.

1.3.8 Principio de juicio previo

Este principio, la ley lo nombra en el artículo segundo del Código Procesal Penal como:

“no hay proceso sin ley”, es decir Nullum proceso sin lege: no podrá iniciarse ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos y omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior. Adicional a lo mismo, los tribunales y los sujetos procesales no podrán variar las formas del proceso, ni la de sus diligencias o incidencias.

Además, nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medidas de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones del Código Procesal Penal y a las normas de la Constitución Política de la República de Guatemala, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado acusado.

Se encuentra regulado en el artículo 2, 3 y 4 del Código Procesal Penal, Decreto 54-92 del Congreso de la República Guatemala de donde lo que significa que para que pueda juzgarse a cualquier persona debe existir un procedimiento establecido con anterioridad, además de garantizar que las etapas del proceso no puedan variar.

1.3.9 Principio de Non bis in ídem o de única persecución

Este principio establece la prohibición de juzgar dos veces por el mismo hecho. Con las palabras del Licenciado César Barrientos Pellecer este principio aclara que: “es inadmisibles la persecución penal múltiple, simultánea o sucesiva, por un mismo

hecho.”¹⁰ En un estado de Derecho, sobre la base de los principios de libertad y seguridad jurídica, no se puede permitir que una persona sea sancionada repetidas veces por los mismos hechos.

El Código Procesal Penal, en su artículo 17, señala que habrá una nueva persecución penal cuando se dé uno de los tres requisitos, allí enumerados, sobre la persecución a la misma persona por los mismos hechos. Frente a la segunda persecución se pueden plantear excepciones por litispendencia o por cosa juzgada.

Sin embargo, el artículo ya citado autoriza a plantear nueva persecución penal cuando la primera fue intentada ante tribunal incompetente, cuando la no-prosecución proviene de defectos en la promoción o el ejercicio de la misma y cuando un mismo hecho debe ser juzgado por tribunales diferentes, que no puedan ser unificados, según las reglas.

1.3.10 Principio In dubio Pro reo (favorabilidad)

Este principio se caracteriza por la obligación que tienen los jueces en la aplicación del principio de favorabilidad en caso de duda en beneficio del reo. En cualquier duda del órgano jurisdiccional, ésta, la duda favorece al reo. Maier establece que: “la falta de certeza representa la imposibilidad del Estado de destruir la presunción de inocencia que ampara al imputado”.¹¹

¹⁰ Barrientos Pellecer, Cesar. Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Pág. 34.

¹¹ Maier, Julio. Derecho Procesal Penal. Pág.44.

Se puede concluir, que este principio se encuentra implícitamente regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 15, “la ley no tiene efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorezca al reo”. El in dubio pro reo; la declaración de culpabilidad en una sentencia, sólo puede estar fundada en la certeza del tribunal que falla acerca de la existencia del hecho punible y del grado de participación del imputado. Si existiere duda razonable, no se podrá condenar, pues esta favorece al imputado. Artículo 14 del Código Procesal Penal.

1.3.11 Principio de ejecución

El principio de ejecución es la aplicación efectiva de la pena o castigo impuesto por autoridad legítima, a quien ha cometido un delito o una falta, siendo dictada la misma por el juez o tribunal en la sentencia, encargándose el cumplimiento de ella a un miembro integrante del poder judicial denominado juez de ejecución penal, quien debe indicar el centro en donde deberá cumplirla el sentenciado.

Consiste, según Bustos Ramírez, en la “sujeción a la ley y a los reglamentos, de la ejecución penal. En otras palabras, la autoridad administrativa no puede convertirse ni en legislador, ni en juez, al mismo tiempo reconoce al principio de división de poderes, impidiendo que el poder ejecutivo-administrativo invadan ámbitos de competencia de otros poderes y se produzcan con ello la arbitrariedad”.¹² Este principio en la

¹² Bustos Ramírez, Juan. Manual de Derecho Penal. Pág. 73.

legislación guatemalteca no se encuentra taxativamente desarrollado, pero el Código Procesal Penal en su libro quinto, desarrolla todo lo relativo a la ejecución penal.

1.3.12 Principio de derecho de defensa

El principio de defensa es un derecho subjetivo público constitucional y fundamental que pertenece a una persona a la que se le imputa la comisión de un hecho calificado como delito, e impuesto a los tribunales de justicia para evitar desequilibrios y evitar limitaciones en el ejercicio del derecho de defensa.

Se refiere a que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin antes haber sido citado, oído y vencido en proceso legal, ante juez o tribunal competente y preestablecido; además, la convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) establece que el inculpado tiene derecho de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; además, que tiene derecho irrenunciable a ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no.

Las garantías constitucionales y los tratados internacionales de carácter procesal deben observarse rigurosamente en la persecución, juzgamiento y sanción y para ello la Constitución Política de la República de Guatemala contiene una serie de derechos fundamentales, regulados en el artículo 12, así también en el artículo 20 del Código Procesal Penal.

“El derecho a la defensa en juicio es otro de aquellos, cuyo reconocimiento es unánime, e importa la posibilidad de los sujetos privados del proceso de demostrar el fundamento de la pretensión que se ejercita o la falta de fundamento de la ejecutada en su contra”.¹³

Para Maier “el derecho de defensa del imputado comprende la facultad de intervenir en el proceso penal abierto para decidir acerca de una posible reacción penal contra él y la de llevar a cabo en él, todas las actividades necesarias para poner en evidencia la falta de fundamento de la potestad penal del Estado o cualquier circunstancia que la excluya o atenúe”.¹⁴

¹³ Caffeerata Nores, José I. Introducción al Derecho Procesal Penal. Pág. 90.

¹⁴ Maier, Julio. Derecho Procesal Penal. Pág. 547.

CAPÍTULO II

2. Ministerio Público

2.1 Definición

El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además, vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.

El Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Ministerio Público “es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país”, indicando además, que “su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica...”, De igual manera las funciones que le confiere el código procesal penal, es ejercer la acción penal pública, así como la investigación preliminar y dirigir a la policía en cuanto a la investigación de los delitos a que se refiere.

Es una institución autónoma en relación a sus funciones, tal y como se encuentra en el Artículo 8 del código procesal penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, en donde establece que "...goza plena independencia para el ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos en la forma determinada en este código...", ya que si bien el Presidente de la República de Guatemala lo elige entre una terna de seis candidatos propuestos por una comisión de postulación, es un órgano que no está subordinado a ninguno de los tres poderes del estado, ejecutivo, legislativo y judicial, salvo las facultades que el código procesal penal le concede a los tribunales de justicia, el cual, se refiere al control jurisdiccional que contempla el Artículo 46 del código procesal penal en cuanto a la "...intervención de los jueces de primera instancia como contralores jurisdiccionales...".

El Artículo 1 de la ley orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, establece que es "...una institución con funciones autónomas promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país...".

El Ministerio Público nace como una institución independiente de la Procuraduría General de la Nación, el 18 de mayo de 1994, con la vigencia de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto Número 40-94 del Congreso de la República. El Artículo 3 del Decreto 40-94 se refiere a una parte fundamental de la naturaleza jurídica del Ministerio Público, su autonomía, toda vez que ahí se establece que esa institución actuará independientemente por su propio impulso, cumpliendo con las atribuciones

que le corresponden, sin subordinarse a ningún órgano del Estado, ni autoridad alguna. Además, perseguirá que se realice la justicia y actuará basado en principios como: objetividad, imparcialidad y legalidad. Así también, el Ministerio Público es una institución que auxilia la administración pública y sus funciones son autónomas y su fin principal es velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

Con la creación del Ministerio Público muchas personas se han visto beneficiadas en el ámbito laboral, pero no se puede decir lo mismo de la atención que brindan a los usuarios, por falta de competencia en las agencias fiscales, ya que a pesar de que la administración actual ha tenido como finalidad la creación de Agencias Fiscales en todo el país, la competencia no fue ampliada y muchos delitos siguen sin ser conocidos y remitidos a otro municipio para su trámite.

2.2 Funciones

Según el Artículo 2 de la ley orgánica del Ministerio Público, le confiere a la institución las siguientes funciones:

- Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confiere la Constitución, leyes de la República y los tratados y convenios internacionales.
- Ejercer la acción civil en los casos que se encuentran previstos en la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada, de conformidad con el código procesal penal.

- Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del estado, en la investigación de hechos constitutivos de delito.
- Preservar el estado de derecho y el respeto de los derechos humanos, efectuando para el caso, las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

Las funciones del Ministerio Público son de relevancia, pues en este ente recae la responsabilidad que tiene el Estado acerca de una adecuada investigación de los delitos, la persecución penal, realización de diferentes diligencias encaminadas a dar con los criminales o delincuentes que operen en el país y sobre todo que se cumpla el estado de Derecho.

2.3 Integración

2.3.1 Agentes fiscales

El diccionario de Manuel Osorio muestra una definición de agente fiscal “es el funcionario que representa los intereses del estado ante los tribunales de justicia; principalmente en las causas criminales, para mantener si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles”.¹⁵

¹⁵ Ossorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Pág. 323.

Son las personas que auxilian a los fiscales de distrito, fiscales de sección e impartición de instrucciones en las investigaciones a los Auxiliares Fiscales en el ejercicio de la acción penal pública y de instancia de parte, de conformidad con las funciones que la ley le otorga al Ministerio Público.

Ejercen la dirección de la investigación criminal, dentro de un sistema con tendencia acusatoria, para solicitar una acusación, un sobreseimiento, clausura provisional, desestimación, conversión, suspensión condicional de la persecución penal, procedimiento abreviado, procedimiento simplificado, apertura a juicio.

El agente fiscal es aquella persona que se encuentra en cada agencia fiscal, quién siempre es un profesional del derecho. Es el responsable de los casos a su cargo, ya que su trabajo es actuar en representación del ministerio público, cumpliendo con los fines y principios que persigue la institución, investigando y promoviendo la persecución penal, como está establecido en la ley, al evitar que sea violado el debido proceso.

2.3.2 Auxiliares fiscales

El Artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece que los auxiliares fiscales asistirán a los fiscales de distrito, fiscales de sección y agentes fiscales. Los Auxiliares Fiscales tienen como funciones generales la de investigar y actuar durante el procedimiento preparatorio bajo instrucciones del fiscal con quien trabaje los casos.

Puede firmar todas las peticiones y actuar en las audiencias que se den en esta fase del procedimiento. Cuando los auxiliares fiscales posean el título de abogado y notario podrán asistir e intervenir en el debate, acompañando al agente fiscal. Para ser auxiliar fiscal se requiere, ser guatemalteco, y al menos haber cerrado Pensum en la carrera de Abogacía y Notariado (Artículo 46 de la Ley Orgánica del Ministerio Público). El auxiliar fiscal como su nombre lo indica es quien asiste al fiscal en el ejercicio de sus funciones, tomando en cuenta la carga de trabajo que siempre cuentan las fiscalías este cargo resulta fundamental en el desempeño institucional.

2.3.2.1 Funciones y obligaciones del auxiliar fiscal

Las funciones y obligaciones del ámbito fiscal son:

- a) Es el encargado de la investigación preparatoria en los delitos de acción pública y en aquellos que se requiera instancia de parte.
- b) Dirigir a la policía, investigadores y peritos.
- c) Solicitar al juez la aprehensión y la aplicación de medidas de coerción con anuencia del agente fiscal.
- d) Solicitar al juez: secuestros, allanamientos y otras medidas limitativas de derechos con autorización del agente fiscal.
- e) Entrevistar a los testigos.
- f) Evacúa las audiencias de primera declaración del imputado, así como de audiencias que señale el juzgado de primera instancia dentro del procedimiento

preparatorio.

- g) Realiza las diligencias necesarias con el objeto de lograr la desjudicialización, pudiendo firmar los memoriales de petición necesarios.
- h) Controla la actuación de la policía y demás fuerzas de seguridad: entre otras funciones podrá constituirse en las dependencias policiales y verificar la legalidad de las detenciones realizadas o que en las mismas se respeten los derechos y garantías de los imputados. Deberá ser diligente en evitar las detenciones por faltas. Sin perjuicio de la acción penal que pudiese corresponder contra los efectivos policiales por su conducta, en el caso de que la detención sea ilegal, deberá ordenar su inmediata libertad.
- i) Vela porque no sean presentados a los medios de comunicación los detenidos, sin autorización de juez competente (Artículo 13, segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala).
- j) Controla y asegura la cadena de custodia para evitar viciar los indicios encontrados y embalados.
- k) Mantiene informado periódicamente al agente fiscal sobre las distintas diligencias.
- l) Concluido el procedimiento preparatorio, traslada el expediente al agente fiscal.
- m) Asiste al agente fiscal en la etapa preparatoria.

2.4 Fiscalías

Las fiscalías de sección que funcionan en la actualidad son las que se indican a continuación:

- Fiscalía de asuntos constitucionales, amparos y exhibición personal
- Fiscalía contra el crimen organizado
- Fiscalía de delitos contra el ambiente
- Fiscalía de delitos contra la corrupción
- Fiscalía de delitos contra la narcoactividad
- Fiscalía de ejecución
- Fiscalía de adolescentes con la ley penal
- Fiscalía de la mujer
- Fiscalía de delitos administrativo
- Fiscalía de delitos económicos
- Unidad de casos especiales
- Unidad contra robo de vehículos
- Unidad de delitos relacionados con los bancos, aseguradoras y demás instituciones financieras
- Fiscalía contra el lavado de dinero y otros activos
- Fiscalía de delitos contra el patrimonio cultural de la nación
- Fiscalía de delitos contra la propiedad intelectual
- Fiscalía de delitos contra la vida y la integridad de las personas
- Fiscalía de derechos humanos
- Fiscalía contra el delito de extorsión
- Fiscalía contra la trata de personas
- Fiscalía contra secuestros
- Fiscalía de asuntos internos

- Fiscalía contra el delito de femicidio
- Fiscalía de la niñez y adolescencia
- Fiscalía liquidadora

2.4.1 Fiscalía de la Mujer

El Artículo 37 de la ley orgánica del Ministerio Público, indica que “esta fiscalía tendrá a su cargo la intervención del Ministerio Público en los procesos que involucren a una o varias mujeres y que tengan relación con su condición de mujeres. Contará con la asesoría de especialistas en la materia respectiva.” La Fiscalía de la Mujer no cuenta con las suficientes agencias fiscales para cubrir el índice de denuncias de violencia contra la mujer a nivel nacional.

2.4.2 Jefatura de la Fiscalía de la Mujer

La jefatura de la Fiscalía de la Mujer se encuentra a cargo de un fiscal de sección, que de conformidad con el Artículo 27 del Decreto 40-94 del Congreso de la República, ley orgánica del Ministerio Público, que preceptúa “los fiscales de sección serán los jefes del Ministerio Público en las diferentes secciones que les fueron encomendadas y los responsables del buen funcionamiento de la institución en los asuntos de su competencia”.

La jefatura tendrá a su cargo el ejercicio de las atribuciones que la ley le asigna a la sección a su cargo, actuarán por sí mismos o por intermedio de los agentes fiscales, salvo cuando el Fiscal General de la República asuma directamente esa función o la encomienden a otro fiscal, conjunta o separadamente”.

2.4.3 Agencias fiscales de la Fiscalía de la Mujer

Son creadas en base al Artículo 30, inciso 8 del Decreto 40-94 del Congreso de la República, ley orgánica del Ministerio Público, y su objetivo precisa específicamente en intervenir en procesos y procedimientos de violencia Intrafamiliar en personas que las une un lazo de parentesco mayores de edad, y delitos sexuales en contra de las personas con capacidad de ejercicio.

La Fiscalía de la Mujer cubre turnos de 24 horas en los delitos contemplados en el Artículo 173 y 174 del código penal, referente al delito de violación. Se organiza con cuatro agencias fiscales, cada una con un agente fiscal encargado de su agencia y de las funciones que la ley le establece, tres auxiliares fiscales encargados de la tramitación de los expedientes y de la etapa preparatoria del proceso, un oficial de fiscalía en función de apoyo a la agencia fiscal.



2.4.4 Competencia de la Fiscalía de la Mujer

De conformidad con el acuerdo número 69-96 del Fiscal General de la República y jefe del Ministerio Público, reglamento de distribución de casos para las fiscalías de sección, definen el ámbito de ejercicio y el ámbito territorial de la acción y persecución penal de las fiscalías de sección, estableciéndose en el Artículo 7 del reglamento relacionado el ámbito de ejercicio.

Expresa el anterior artículo, que la fiscalía de la mujer tendrá a su cargo la investigación y el ejercicio de la acción penal en todos los delitos que involucren a una o varias mujeres y que están relacionados con su calidad de mujer. Los delitos que conocerá esta fiscalía están tipificados en el Código Penal en el título I, capítulo III "Del Aborto"; En el título III "De los delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y contra el pudor", y en el título V, "De los delitos contra el orden jurídico familiar y contra el estado civil".

2.4.5 Tipos penales que conoce la Fiscalía de la Mujer

El acuerdo 97-96 del Fiscal General delimita el accionar de la Fiscalía de la mujer, estableciendo los siguientes tipos penales contenidos en el código penal para la persecución penal, cometidos en contra de personas mayores de edad: violación, violación con agravación de la pena, abusos deshonestos violentos, abusos deshonestos agravados, matrimonio ilegal, ocultación de impedimento, simulación,

inobservancia de plazos, celebración ilegal, Incesto propio, supresión y alteración del estado civil, usurpación del estado civil, negación de asistencia económica, incumplimiento agravado, incumplimiento de deberes de asistencia.

La fiscalía de la mujer conocerá de todos aquellos delitos que causaren daño o sufrimiento físico, sexual y psicológico o patrimonial a persona integrante del grupo familiar mayor de edad, en donde se involucre un lazo de parentesco entre el agresor y la víctima, de conformidad con el Artículo 1 del Decreto 97-96 del Congreso de la República Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.

Entre los delitos, se pueden mencionar los siguientes: agresión, disparo de arma de fuego, lesiones, amenazas, coacción, además conoce también de aquellos delitos que se cometen en concurso, cuando el delito principal se encuentre contenido dentro de aquellos delitos que sean de su competencia, ejemplo de ello, en los delitos cuyo bien jurídico tutelado proteja la seguridad sexual y el pudor puede existir un contagio venéreo, amenazas y coacción, según sean las circunstancias.

En los delitos contra el estado civil de las personas puede existir también la comisión de los delitos de falsedad material, falsedad ideológica, uso de documentos falsificados, uso de nombre supuesto. Delitos que deberán ser ventilados en las Agencias Fiscales de la mujer por ser de su materia y competencia.

2.4.6 Agencias Fiscales de la unidad de niñez y adolescencia víctima adscritas

la Fiscalía de la Mujer

La Fiscalía de la Mujer como sección especializada en el combate de delitos en contra de la seguridad sexual y el pudor, empieza a conocer delitos que con anterioridad era competencia de la Fiscalía Distrital Metropolitana, delitos cuyo bien jurídico tutelado atentan en contra de niños y adolescentes, derivado a que en ese entonces salía a luz pública la sustracción de menores de edad en centros asistenciales públicos para la venta bajo el disfraz de las adopciones, casos de impacto social como el robo de niños en el hospital Roosevelt, delitos como la sustracción propia, falsedad material, falsedad ideológica, uso de documentos falsificados, suposición de parto, alteración y supresión del estado civil de las personas, tipos penales que más se encuadran por no existir legislación que tipifique la adopción irregular como delito.

Para el efecto, se utilizó personal de la Fiscalía de la Mujer para conformar un equipo especializado en el combate de la sustracción de menores, que conformaron la unidad de Adopciones Irregulares de la Fiscalía de la Mujer, el cual, únicamente contaba con cuatro auxiliares fiscales y la jefe de sección de la Fiscalía de la Mujer que fungía también como agente fiscal de la unidad, para adopciones irregulares.

2.5 Principios básicos del Ministerio Público

2.5.1 Justicia

Es el principio de mayor importancia con el cual el Ministerio Público refleja la finalidad de su existencia, ya que su fin principal es la justicia para todos, haciendo que se cumpla la ley sin ningún tipo de distinción y actuando con equidad en cualquier circunstancia. El ente investigador en el ejercicio de sus funciones busca prevalecer la Justicia, de esta manera hacer cumplir la ley y que se le brinde el castigo establecido a quien corresponda.

2.5.2 Imparcialidad

Esto implica que el Ministerio Público debe actuar con estricto apego a las normas legales sin ningún tipo de privilegio o preferencia para alguna de las partes en particular, sino debe actuar de forma neutral en la cual no muestre interés por ninguna de las partes en un proceso debiendo actuar siempre con apego a la ley.

2.5.3 Objetividad

A través de este principio el Ministerio Público actúa en defensa de la sociedad, tiene la obligación de considerar en el desarrollo de su actividad, las condiciones que favorezcan al imputado. Este principio es protector de la verdadera justicia penal al no

permitirle al Ministerio Público que se dedique únicamente a fundamentar la acusación y que mire con desprecio las circunstancias atenuantes de inculpabilidad u otras circunstancias que modifiquen la figura penal a favor del imputado. En conclusión, este principio obliga al Ministerio Público a ser objetivo en el desarrollo de la función que le atribuye la ley (Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala y Artículos 46 y 108 del Código Procesal Penal guatemalteco).

2.5.4 Legalidad

Este principio obliga al Ministerio Público a promover la persecución penal, cuando tiene conocimiento de un hecho tipificado como delito en la legislación penal guatemalteca; se encuentra plasmado tanto en la Constitución Política de la República como en el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público en vigencia.

Por su parte López Cárcamo en relación con el principio de legalidad establece que “en la legislación guatemalteca se le da el nombre de oficialidad, el cual se traduce en la obligación que tiene el Ministerio Público de promover por propia iniciativa la acción penal pública (Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 24 y 107 del Código Procesal Penal guatemalteco y Artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de Guatemala”.¹⁶

¹⁶ López Cárcamo, Silvia. Estudio de la ley orgánica del Ministerio Público. Pág. 12.

2.5.5 Investigación

Por medio de este principio el Ministerio Público tiene el deber de realizar actos encaminados a la averiguación de la verdad objetiva, real o material, con el propósito de obtener elementos de prueba y de juicio al tener conocimiento de un hecho delictivo de carácter público que le permita sustentar de manera fundada la pretensión de condena o de una figura de desjudicialización (Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 46 y 309 del Código Procesal Penal guatemalteco y Artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Siendo un principio y función principal del Ministerio Público, ya que la investigación lleva consigo un trabajo creativo, sistemático y principios fundamentales necesarios para la aplicación como: la objetividad, seguridad o certeza, pues el ente investigador no puede basar su investigación en indicios o pruebas que no sustenten las circunstancias ocurridas.

2.6 Agencias fiscales en municipios

2.6.1. Competencia y Funcionamiento

El Artículo 5 del Acuerdo (57-2019) establece que “las agencias fiscales en municipios tendrán competencia para conocer, hasta su fenecimiento, los hechos correspondientes a delitos menos graves y aquellos otros en los que el ordenamiento

legal viabiliza la aplicación de salidas alternas al procedimiento común cometidos en el ámbito de su competencia territorial, según la asignación que haga el fiscal general de la República y Jefe del Ministerio Público. Para los efectos anteriores, deberá emitirse la correspondiente normativa en la que se especifiquen los delitos que serán competencia de las Agencias Fiscales en Municipios”.

2.6.2 Recepción de denuncias correspondientes a cualquier delito

El Artículo 7 del Acuerdo (57-2019), creación de agencias fiscales en municipios y normativa para su funcionamiento, establece que las agencias fiscales en los municipios también serán competentes para la recepción de denuncias por cualquier delito, incluidos aquellos que excedan de su competencia material, debiendo realizar las diligencias urgentes que no admiten demora y teniendo facultad para asumir la decisión que corresponda.

Se entenderá como diligencias urgentes que no admitan demora, aquellas que aseguren la individualización del autor o autores del hecho denunciado, la identificación de las víctimas directas, víctimas colaterales y testigos, y la preservación de indicios y posibles elementos de prueba que podrían perderse en caso de retraso...

Las Agencias fiscales en los municipios podrán recibir denuncias de cualquier delito en el horario hábil indicado, si el delito excede la pena, mayor a cinco años deberán



realizar las diligencias preliminares para posterior remitirlas a la Fiscalía de la cual dependa la Agencia Fiscal jerárquicamente, en un plazo no mayor al establecido.

CAPÍTULO III

3. Violencia contra la mujer en Guatemala

3.1 Definición

Para analizar la violencia contra la mujer, es necesario conocer conceptos que se relacionan íntimamente con éste. Partiendo de la definición de violencia, la Organización Mundial de la Salud define violencia como “uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”.¹⁷

Según Guillermo Cabanellas, “la violencia es la situación o estado contrario o naturaleza, modo o índole. Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. Ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud. Coacción, a fin de que se haga lo que uno quiere, o se abstenga de lo que sin ello se podría hacer”.¹⁸

La violencia de manera general se clasifica en: psicológica, moral, social, económica y emocional, no es necesario recurrir únicamente al término físico cuando se establece una definición de esta, cuando el agresor inicia con este círculo de violencia emplea más tipos de violencia mismos que afectan a la víctima.

¹⁷ Organización Mundial de la Salud. Informe Mundial Sobre la Violencia y la Salud. Pág. 4.

¹⁸ Cabanellas, Guillermo. Diccionario Jurídico. Pág. 205.

También, la violencia contra la mujer es la “acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral, en el primer caso, la expresión equivale a fuerza y en el segundo, hay intimidación.”¹⁹

Cuando son las mujeres quienes padecen la violencia, el fenómeno adquiere características específicas y es definido como “todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada.”²⁰

Por último, es la violencia dirigida contra las mujeres, por el hecho de ser mujeres o que afecta a las mujeres desproporcionadamente. La violencia que ejerce el hombre contra la mujer es a través del marco de las relaciones desiguales de poder, que dan como resultado una relación de sumisión, control y subordinación.

En Guatemala aún existen pensamientos machistas que consideran que la mujer no está al nivel del hombre en cuanto a oportunidades y desarrollo, por lo que pretenden mantenerlas sometidas bajo su autoridad, generando diferentes tipos de violencia en contra de estas, vulnerando en gran manera los derechos y garantías constitucionales establecidas al respecto de la igualdad.

¹⁹ Ossorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Pág. 1022

²⁰ División de las Naciones Unidas para el Adelanto de la mujer. Violencia Contra la Mujer: Panorama estadístico, desafíos y lagunas en la recopilación de datos, y mitología y enfoques para superarlos. Pág. 6.

3.2 Clases de violencia contra la mujer

3.2.1 Violencia psicológica

La violencia psicológica es “toda acción u omisión cuyo propósito sea degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la mujer, por medio de la intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento, encierro o cualquier otra conducta u omisión que implique un perjuicio en la salud psicológica, el desarrollo integral o la autodeterminación de la mujer”.²¹

En este tipo de violencia se dan varias etapas:

- ✓ Primera etapa: acumulación de tensión. Esta etapa comienza con cambios anímicos del agresor, el que reacciona con enojo ante cualquier problema cotidiano en el hogar y culpabiliza a la mujer de todo lo que ocurre, luego, presenta algunas manifestaciones de violencia: discute, grita y algunas veces destruye los bienes materiales.
- ✓ Segunda etapa: crisis. El agresor descarga todas las tensiones y el enojo acumulado y es en ese momento de la crisis en la que arremete a través de golpes y humillaciones.
- ✓ Tercera etapa: arrepentimiento y humillación. El agresor se arrepiente y promete que no volverá a ocurrir y la mujer realmente lo cree; ésta confía y perdona y pasan una pequeña luna de miel, la que desgraciadamente dura muy poco tiempo.

²¹ Rodríguez, Ana Victoria. La violencia intrafamiliar. Pág. 15.

Es un tipo de violencia que no se muestra físicamente por lo que también se le puede llamar invisible, esta no afecta directamente al cuerpo sino a la mente, a la salud emocional de las mujeres, se manifiesta en todas partes, pero es en el hogar donde toma una forma tan constante que va desgastando y provocando daños permanentes.

3.2.2 Violencia Sexual

“Es toda conducta que entrañe amenaza o intimidación, que afecte la integridad o la autodeterminación sexual de la mujer”.²² Este tipo de violencia se manifiesta como agresión a través de la fuerza y del poder que atenta contra la integridad de la mujer o de los niños, en contra de su voluntad.

Puede decirse, de acuerdo con la Comisión Internacional de Derechos Humanos para América Latina, que la violencia sexual manifiesta un poder a través de la utilización y/o daño de los órganos sexuales y de la sexualidad en general. Al mismo tiempo, a veces el arma para agredir es también el cuerpo o los órganos sexuales del agresor. Su objetivo no es encontrar satisfacción sexual sino humillar, dominar, poseer, desvalorizar.

3.2.3 Violencia patrimonial económica

“La violencia patrimonial es toda acción u omisión que cause daño, pérdida,

²² Rodríguez, Edna Victoria. La violencia intrafamiliar. Pág. 3.

disminución o retención de objetos, documentos personales, bienes y valores". Es el poder que ejerce el hombre sobre la mujer para hacerla dependiente económicamente, limitándola de lo indispensable para vivir".²³

La ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer define la violencia económica de la siguiente manera: acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, retención o pérdida de bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.

Este tipo de violencia es toda aquella acción u omisión que implique un daño, sustracción, retención o distracción de los bienes, derechos u objetos de la mujer, ya sean de carácter personal u obtenido mediante el esfuerzo común de la pareja. Todo esto se puede manifestar cuando el hombre no cumple con las obligaciones del hogar, no suministra dinero para los gastos, cuando utiliza con engaño el dinero o los bienes de la mujer, por medio del chantaje a la mujer en cualquier aspecto económico, prohibición de trabajar o sabotear sus intentos de conseguir trabajo.

²³ Ibid. Pág. 15.



3.2.4 Violencia Física

El artículo 3 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer establece que son acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.

Gallart expresa que “afecta al otro en su integridad física como, por ejemplo: jalarla del pelo, zarandearla, empujarla, causarle heridas, mordiscos, quemaduras, quebraduras, etc”.²⁴ Se puede decir que la violencia psicológica y verbal deja importantes secuelas que son consideradas más devastadoras que las de la violencia física en el plano personal. Así pues, la mujer maltratada puede conocer todas estas formas de violencia o una u otra de estas agresiones. Sin embargo, la presencia de violencia física significa que todas las otras formas de violencia existen. Un dato muy importante a tener en cuenta es que, el hecho de que una mujer no tenga heridas no implica que no haya sido maltratada.

3.2.5 Violencia Laboral

La Asociación Mujeres de Guatemala expresa que “este tipo de violencia no es precisamente el hecho de que existan agresiones físicas (aunque sí se da el caso de que capataces o encargados llegan a agredir físicamente a alguna trabajadora como

²⁴ Gallart, Ana Mesa. *Contra la violencia: cultura y violencia doméstica*. Pág. 8.

ocurre en algunas maquiladoras). Más bien se refiere a la forma en que se realiza la relación de trabajo entre empleados y mujeres trabajadoras y a la forma en que se aplica la legislación laboral".²⁵

Este tipo de violencia se manifiesta, de la manera siguiente: el trabajo que se le adjudica a la mujer y que está de acuerdo con los papeles que tradicionalmente le han sido asignados y que la colocan como cocinera, lavandera, maestra, secretaria, niñera, etc., con lo cual, al igual que con la violencia doméstica, no se le reconocen capacidades para realizar trabajos que requieran tomar decisiones importantes. Por ejemplo, para ocupar cargos de dirección o realizar trabajos donde deba actuar en similar situación a la del hombre, ha de librar una lucha muy dura para poder llegar a hacerlo.

Las mujeres sufren violencia laboral a través de la alta demanda de discriminación de su condición femenina, pues la cultura machista ha dividido ciertos oficios exclusivos del género masculino, y consideran que las mujeres no son aptas para realizarlos, en muchas oportunidades son cargos o puestos de dirección, donde no se necesita de una fuerza especial para ejercerlo, más que el conocimiento y la experiencia.

3.2.6 Violencia Cultural e Ideológica

La asociación Mujeres de Guatemala reconoce que esta clase de violencia es la menos

²⁵ Convergencia cívico política de mujeres. Rompamos el silencio. Pág. 6.

evidente porque no golpea físicamente, de ninguna manera, pero va penetrando paulatinamente en las mentes de todas las personas, con el objeto de reforzar las ideas ya existentes sobre el papel dominante del hombre y la inferioridad en todos los niveles de la mujer. Es una evidencia que degrada a las mujeres y no contribuye en nada a erradicar las manifestaciones violentas de otro tipo. Esta violencia se manifiesta en varias formas, pero especialmente en la televisión, que permanentemente envía mensajes en los que las mujeres son utilizadas como objetos comerciales, en propaganda de todo tipo, haciendo énfasis en algunas partes del cuerpo como si fuera la venta de ésta lo que se está promoviendo y no artículos, los que van desde cigarrillos y licores hasta automóviles y viajes por avión.

Entre otros medios de comunicación, como la radio, revistas, periódicos, carteles etc., donde se trata de dirigir la atención de la gente a la compra de objetos como en el caso de la televisión, a la mujer se le utiliza como anzuelo para su compra. En algunas comunidades rurales, se da el caso de que el hombre como dominador y dueño escoge los maridos para las hijas y así estas son traspasadas del dominio de un hombre al de otro. Estos y muchos ejemplos más podrían ilustrar la vida cotidiana de las mujeres.

3.2.7 Violencia Política

La Asociación Mujeres de Guatemala también expresa que este tipo de violencia se puede analizar desde diversos ángulos. En un ambiente normal se dan manifestaciones que violentan la participación de la mujer, como las siguientes:

prohibición por parte del marido, la familia o los compañeros, para que la mujer participe en política porque esas son cosas de hombres. Si la mujer pasa por alto esta prohibición, se le acusa de mala madre o de ser amante de algún señor y que por eso anda en esos asuntos.

Cuando las mujeres participan en algún grupo político, se les asignan tareas o cargos secundarios propios de su sexo. En épocas electorales, se explotan sus necesidades familiares ofreciéndoles guarderías, servicios públicos a cambio de sus votos. Ofrecimientos que, por supuesto, después son olvidados.

3.3 Regulación legal de la violencia contra la mujer

En Guatemala se cuenta con una gran cantidad de leyes que garantizan a la sociedad sus derechos. Entre los valores fundamentales que reza la carta magna se menciona el más importante, que es la garantía de libertad, entendida la libertad como el estado existencial del hombre en el cual éste es dueño de sus actos y puede autodeterminarse conscientemente, sin sujeción a ninguna fuerza o coacción.

3.3.1 Código Penal guatemalteco

En el capítulo II del título III, Delitos contra la libertad y la seguridad sexuales, se contemplan los delitos de agresión sexual como la violencia física o psicológica, quien realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, al agresor o a sí misma,

siempre que no constituya delito de violación se denominará agresión sexual, contacto de cualquier parte del cuerpo sin su consentimiento con fines sexuales.

El delito de agresión sexual se comete cuando la víctima sea una persona menor de catorce años o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aun cuando medie violencia física o psicológica, pero menor de 14, como si las niñas de 14 a 18 años o las demás mujeres no tuvieran el derecho a ser protegidas por la ley.

Las penas de prisión a imponer disminuyen en la medida en que la niña se acerque a los 18 años. Es evidente que las normas del Código Penal discriminan a la mujer y tienen su vigencia a pesar de las Convenciones ratificadas por Guatemala.

3.3.2 El código de trabajo

El artículo 147 del Código de Trabajo establece que “el trabajo de las mujeres y menores de edad debe ser adecuado especialmente a su edad, condiciones o estado físico y desarrollo intelectual y moral”. Además, el artículo 151 del Código de Trabajo regula que “los patronos tienen prohibido hacer diferencia entre mujeres solteras y casadas y/o con responsabilidades familiares, para efectos de trabajo.”

Así mismo, en protección a la mujer trabajadora expresa que no pueden existir diferencias entre las mujeres debido a su estado civil, tampoco deberán exigir a las mujeres en estado de gestación que ejecuten trabajos que requieran esfuerzo físico considerable durante los tres meses anteriores al alumbramiento.

3.3.3 Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer

En el Artículo 7 establece que “comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica”. El Artículo 8 expresa que “se toma como violencia económica, cuando dentro del ámbito público privado se menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales o laborales a una mujer, con el fin de proteger a las mujeres, niñas y adolescentes que son víctimas de diferentes delitos, debido a las desigualdades de poder que existen entre hombres y mujeres por desconocer sus derechos y así también las sanciones que implican la aplicación de esta ley.

3.3.4 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer

Esta convención reconoce el respeto irrestricto a los derechos humanos consagrados en la Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

Además, señala que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta culpable basada en su género, que cause muerte a la mujer víctima, daño o

sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado que contravengan sus derechos para ser tratadas con dignidad y respeto.

En el Artículo 2 estipula que se entiende por violencia contra la mujer, la violencia física, sexual y psicológica, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer y comprende: violación, maltrato y abuso sexual, que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y abuso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, que sea perpetrada por el Estado o sus agentes donde quiera que ocurra.

3.4 Mujer como víctima de violencia

3.4.1 Generalidades

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, plantea en su preámbulo que la violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos, las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer en el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos. Señala también que es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres.

En el artículo 3 de la citada Convención establece que toda mujer tiene derecho a vivir libre de violencia tanto en el ámbito público como privado, y en el artículo 6 señala que este derecho comprende, entre otros, a ser libre de toda discriminación y el derecho a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamientos y prácticas sociales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

3.4.2 Efectos de la violencia contra la mujer

“La violencia contra la mujer genera consecuencias a todo nivel y en distintos aspectos, mismas que son sufridas, tanto por la propia víctima como por quienes conforman su entorno familiar inmediato. Intentar establecer los efectos específicos de cada manifestación de la violencia contra la mujer es sumamente complicado, porque en la mayoría de los casos la mujer es víctima de más de un tipo de violencia y la problemática no debe analizarse aisladamente sino de manera integral”.²⁶

3.4.3 Efectos físicos

Los efectos físicos son los siguientes: lesiones, trastornos gastrointestinales que provocan vómitos y diarrea, problemas biliares, alteraciones dermatológicas, caída del cabello, desórdenes alimenticios, presión alta, ansiedad, migraña, artritis, alteraciones menstruales, abortos, embarazos no deseados, infecciones de transmisión sexual, VIH/SIDA, MUERTE.

²⁶ Fundación Myrna Mack. Modulo sobre la violencia contra la mujer. Pág. 72

3.4.4 Efectos psicológicos

Los efectos psicológicos son los siguientes: destrucción de la autoestima, dificultad para reconocer y expresar emociones, insomnio, ansiedad, sentimientos de rabia y culpabilidad, problemas de conducta, retraimiento, depresión, abuso de bebidas alcohólicas, miedos irracionales, falta de motivación, neurosis, intentos de suicidio y muerte.

Tanto los efectos físicos como los psicológicos afectan el proyecto de vida y el desarrollo personal de la mujer violentada, suele observarse una postergación de aspiraciones profesionales, bajo desarrollo de la creatividad, limitaciones en las relaciones sociales y descuido personal, lo que necesariamente desemboca en la disminución de oportunidades de éxito en educación, trabajo y participación política.

3.4.5 Efectos en el proyecto de vida

Los efectos en el proyecto de vida son: postergación de aspiraciones profesionales, bajo desarrollo de la creatividad, limitaciones en las relaciones sociales y descuido personal y disminución de oportunidades de éxito en educación, trabajo y participación política, transmisión de patrones de vida, poco desarrollo emprendedor y económico, agresiones familiares.

3.4.6 Efectos en los hijos e hijas

Los efectos en los hijos e hijas son: conductas externas agresivas, antisociales y desafiantes, conductas internas de inhibición, miedo, baja autoestima, ansiedad, depresión y síntomas somáticos, bajo rendimiento escolar, dificultad de expresarse y reconocer afectos, riesgos en la salud mental y física a largo plazo, vulnerabilidad a ser violentados.

Según Ana Gallart, “la violencia se transmite de generación en generación y de padres a hijos, la inmensa mayoría de los hombres que maltratan a las mujeres fueron testigos o víctimas de malos tratos en su infancia; en suma, de las agresiones familiares nacen por aprendizaje agresores o víctimas”.²⁷ A lo largo de la historia dentro del seno de la familia, la mujer y los niños han sido las víctimas más frecuentes de la agresión maligna por parte de los hombres.

En los hogares donde hay mujer maltratada también suelen haber niños maltratados. Además de serios daños físicos, la violencia causa en las víctimas trastornos emocionales profundos y duraderos, baja autoestima, embotamiento afectivo y aislamiento social, aunque la víctima directa de las agresiones sea la mujer, los menores y toda la sociedad en su conjunto son víctimas de estas situaciones, ya que la familia es la piedra angular para la construcción de una sociedad democrática y pacífica.

²⁷ Gallart, Ana. Mesa contra la violencia: cultura y violencia doméstica. Pág. 8.

Los hijos también sufren efectos de la violencia que reciben sus madres, en ningún caso es algún efecto positivo, pues todo ello genera un daño psicológico y emocional que en un futuro pueden adoptar las conductas tanto de la mujer víctima o del victimario. Lamentablemente es frecuente en muchas familias guatemaltecas.

CAPÍTULO IV

4. Revictimización

4.1 Conceptos de revictimización

Se establece a la revictimización como la doble victimización institucional que suponen las situaciones de impunidad, las cuales afectan tanto a las víctimas directas e indirectas, como al conjunto de la sociedad. Es decir, las numerosas diligencias que las víctimas tienen que realizar y consigo narrar los hechos de los cuales han sido víctimas, es uno de los mayores temores al denunciar por lo que muchas se abstienen de hacerlo.

El Poder Ejecutivo la define, en el del decreto reglamentario referido a la ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, de tal manera que se encuentra en principio sólo circunscripta a cuestiones de género, ya que se entiende por revictimización “al sometimiento de la mujer agredida a demoras, derivaciones, consultas inconducentes o innecesarias, como así también, a realizar declaraciones reiteradas, responder sobre cuestiones referidas a sus antecedentes o conductas no vinculadas al hecho denunciado y que excedan el ejercicio del derecho de defensa de parte; a tener que acreditar extremos no previstos normativamente, ser objeto de exámenes médicos repetidos, superfluos o excesivos y

a toda práctica, proceso, medida, acto u omisión que implique un trato inadecuado sea en el ámbito policial, judicial, de la salud o cualquier otro”.²⁸

La revictimización desde el punto de vista de la psicología jurídica y de la victimología, es un fenómeno de creciente interés, por lo que estudiarlo y medirlo resulta de gran relevancia científica y social, que parte desde la ofensa desencadenada por el propio hecho delictivo y se produce cuando la víctima entra en contacto con el sistema jurídico a interponer la denuncia.

En el medio social actualmente la revictimización, también llamada victimización secundaria, es un fenómeno que perjudica a las mujeres víctimas de violencia. En el ejercicio de la administración de justicia se ha minimizado la importancia de la participación de las víctimas del delito, se han tomado como estadísticas y su intervención como aporte probatorio dentro del proceso penal.

Desde un punto de vista fáctico toda revictimización tiene como presupuesto una victimización primaria. La victimología refiere a esta última como “aquel daño sufrido por un sujeto en razón de un delito y sus consecuencias a corto plazo”.²⁹ Sin embargo, luego de ser víctima, “un sujeto puede volver a ser víctima en razón de una revictimización o victimización secundaria (ambos términos poseen igual alcance

²⁸ León Unger, Juan. Víctimas y revictimización, reflexiones en torno a la finalidad del proceso penal. Pág. 8.

²⁹ Echeburúa, E. Corral. Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos. Pág. 139.

conceptual). Con esta noción se hace referencia a la mala o inadecuada atención que recibe una víctima al entrar en contacto con el sistema de justicia”.³⁰

Comprende en particular “al conjunto de consecuencias negativas de carácter psicológico, social, jurídico y económico causadas por las relaciones que tiene una víctima con el sistema jurídico penal, la frustración de legítimas expectativas frente a la cruda realidad institucional al exponer un hecho del que son víctimas”.³¹

Cabe resaltar que más allá de los estudios propios de la psicología jurídica y su particular enfoque respecto de este fenómeno, la victimización secundaria también puede entenderse jurídicamente como la afectación de derechos de las víctimas por condiciones sexuales, culturales, étnicas, etarias y de género, entre otras.

Ahora bien, al momento de considerar qué factores y sujetos inciden en el fenómeno de la revictimización se encuentra una multiplicidad de posibilidades. En cuanto a los sujetos, se considera presente en la génesis de la revictimización la actuación de la policía y de los demás sujetos intervinientes en el proceso penal –ya sean jueces, fiscales, abogados u otros auxiliares de justicia- en tanto enfocados principalmente en el cumplimiento de procesos burocráticos para la búsqueda de prueba ligada a una investigación criminal pueden llegar a descuidar el trato brindado a la víctima.

³⁰ Beristain, A. Criminología, victimología y cárceles. Pág. 123.

³¹ Botero, Coronel y Pérez. Revisión teórica del concepto de revictimización secundaria. Pág. 49.

4.2 Factores de la revictimización

Con relación a los principales factores que inciden en el desarrollo del fenómeno de la revictimización es notable su multiplicidad: “pueden generarse por la escasez de información entregada a la víctima sobre las características del proceso, la sobreestimación de la investigación pericial en desmedro de la atención integral de la víctima, la excesiva lentitud de los juicios que interfiere con la readaptación de las víctimas y la resultante de los elementos propios del tradicional juicio oral, como ser la narración del delito en presencia del victimario y el cuestionamiento directo acerca de la credibilidad de la víctima, entre otros”.³²

Rochel y Albertin enumeran una serie de factores existentes en el sistema penal potencialmente determinantes en la aparición del fenómeno estudiado, estos son:

- (i) “Falta de información brindada a la víctima sobre los ritos y tiempos procesales, especialmente cuando el victimario no es detenido;
- (ii) Frustración de las expectativas de las víctimas cuando al final del proceso no se llega a una condena;
- (iii) Obligación de declarar sobre los hechos en presencia del victimario;
- (iv) Lentitud del proceso;
- (v) Subjetividad de los profesionales y sus condiciones de trabajo;
- (vi) Racionalización por parte de los profesionales sobre la situación de la víctima;

³² Álvarez, M. & Smith, B. Revictimización: un fenómeno invisibilizado en las instituciones. Pág. 65.

- (vii) La forma en que se tipifican los delitos en los códigos penales y la definición del sujeto pasivo de dicho delito y
- (viii) Las intervenciones iatrogénicas, en las que el personal encargado de la atención a las víctimas produce más daño con su intervención que el propio hecho delictivo”.³³

Por otra parte, entre los factores generadores de victimización secundaria dentro del sistema jurídico-penal señalados por Albertin se destacan: “(a) dar prioridad a la búsqueda de la realidad del suceso delictivo olvidando la atención a la víctima o despersonalizando su trato; (b) la falta de información sobre la evolución del proceso, sobre la sentencia y sobre el destino del victimario; (c) la falta de un entorno de intimidad y protección; (d) el uso de excesivos tecnicismos jurídicos; (e) el desconocimiento de los roles profesionales por parte de la víctima; (f) la excesiva lentitud el proceso judicial y su interferencia con el proceso de recuperación y readaptación de la víctima; (g) en el juicio oral: la narración del delito, la puesta en entredicho en su credibilidad y el sentimiento de culpabilidad como importantes inductores de padecimiento”.³⁴

³³ Rochel y Albertin. Víctimas y revictimización. Reflexiones en torno a la finalidad del proceso penal. Pág. 4.

³⁴ Albertin. Víctimas y revictimización. Reflexiones en torno a la finalidad del proceso penal. Pág. 4.

4.3 Instituciones que velan por la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer

Existen organizaciones dedicadas a la defensa de los Derechos Humanos y denuncia del no cumplimiento de estos, además de unificarse a favor de las víctimas de la violencia, cuentan con instituciones donde se realizan investigaciones y denuncias; por ello entre sus solicitudes al Ejecutivo demandan el acceso a la justicia, ya que éste continúa siendo un importante problema para las mujeres en Guatemala.

Es fundamental que las instituciones que el Estado de Guatemala tiene a disposición para prevenir la violencia contra la mujer, pongan en práctica todas las políticas para lograr su erradicación. Que sigan extendiéndose a más comunicados y evitar revictimizar más a las víctimas con largos traslados y repetitivas diligencias.

4.3.1 Fundación Sobrevivientes

Es una organización no gubernamental al servicio social, no lucrativo, integrada por mujeres sobrevivientes de violencia para brindar apoyo a mujeres que también son víctimas de los diferentes tipos de violencia hacia la mujer: Intrafamiliar, sexual y asesinatos.

Su misión es erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas, a través del combate a la impunidad, y la superación de la víctima a través del apoyo legal para

que puedan acceder a la justicia y la atención psicológica y programas de reinserción, brinda servicios de atención jurídica; atención psicológica, orientación; atención primaria en crisis y servicios, así como brindar apoyo con una casa refugio.

4.3.2 Programa de prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar y contra la mujer adscrito a la Secretaría de Obras Sociales del Presidente

El programa fue creado por el Acuerdo Gubernativo No. 929-99 de fecha 13 de diciembre de 1999, publicado en el Diario de Centro América del mismo año y entró en vigor al siguiente día. Algunos de los objetivos que persigue son la promoción de políticas y acciones para la prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar; además, el desarrollo de campañas nacionales de sensibilización, concientización y capacitación en contra de la violencia intrafamiliar y de la mujer; la capacitación de empleados públicos, maestros, miembros del sector salud, padres de familia, líderes comunitarios, y otros en temas relacionados con la prevención, sanción y erradicación de la violencia en todas sus formas.

4.3.3. Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres

La propia Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto. N° 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, crea ésta entidad afirmando que: “es obligación del Estado garantizar el acceso, la pertinencia, la calidad y los

recursos financieros, humanos y materiales, para el funcionamiento de los Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia. Será la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la Mujer (CONAPREVI) quien impulsará su creación y dará acompañamiento, asesoría y monitoreo a las organizaciones de mujeres, especializadas, que los administren”.

4.3.4 Secretaría de la Presidencia de la Mujer

La secretaría fue creada a partir del Acuerdo Gubernativo 200-2000, publicado en el Diario de Centro América el 22 de mayo de 2000, el cuál entró en funcionamiento inmediatamente. Tiene como fundamento constitucional, para su creación, que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y como deber fundamental garantiza la libertad, la justicia, el desarrollo integral y la igualdad total en dignidad y derechos del hombre y la mujer.

El artículo 3 de la Convención Sobre la Eliminación de todas Formas de Discriminación Contra la Mujer que ordena a los Estados que adopten las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo de la mujer y garantice el ejercicio de su derechos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones a las del hombre.

La Secretaría Presidencial de la Mujer funciona bajo la dirección inmediata del Presidente de la República de Guatemala y su función principal es el asesoramiento y

coordinación de las políticas públicas para la promoción del desarrollo integral de las féminas guatemaltecas, de esta manera fomentar una cultura democrática.

4.3.5 Centro de Investigación, Capacitación y Apoyo a la Mujer

Es una organización no gubernamental, de servicio, asistencia y desarrollo integral que especialmente persigue el estudio, la investigación, capacitación y apoyo a la mujer guatemalteca. Nace a principios del año 1999 por la carencia de organizaciones que trabajen en la legislación y políticas a favor de las mujeres para desarrollar metodologías de trabajo técnico – jurídico, de incidencia política, de sensibilización y capacitaciones vivenciales, participativas y reflexivas, con un enfoque de género y de equidad en un marco de Derechos Humanos.

4.4 Sentimientos de la mujer víctima de violencia

Para María Eugenia Villaseñor, los sentimientos de la mujer víctima de violencia son los siguientes:

4.4.1 Miedo

Las amenazas y la violencia provocan a menudo un terror incontrolable a la mujer, este temor la inmoviliza y la puede paralizar hasta llegar a la apatía. Esto explica su perseverancia por salir de la situación. El problema más agudo ocurre cuando se

interna la opresión, la mujer cree que es inferior y, al ser golpeada, piensa en seguida que algo malo pasó con ella; al internalizar su rol femenino tradicional de subordinación al hombre, se hace más vulnerable a la violencia, desarrollando mayor tolerancia a la relación abusiva.

4.4.2 Indefensión

Es una situación procesal en la que la mujer golpeada se encuentra a menudo en un estado de indefensión aprendida, producto de sus intentos fracasados por controlar o evitar la violencia, esto la lleva a creer que nada que haga puede cambiar la situación y a suponer la imposibilidad de hacer valer un derecho.

4.4.3 Culpa

El autor de las violaciones persuade a la víctima de que ella es la culpable. Le señala que le pega con razón, porque hace mal las cosas. Se le responsabiliza a ella del éxito o fracaso de su matrimonio, también le atribuye los sucesos o acciones perjudiciales producto de lo que se la atribuido.

4.4.4 Ambivalencia

Esta es la conducta de las mujeres golpeadas, es la que más confunde a quienes quieren ayudarlas; a pesar de que no quieren seguir siendo golpeadas, no quieren

separarse de la persona (hombre) que las golpea; ellas quieren que la violencia termine y siempre mantienen viva la esperanza de que la pareja cambiará. Por lo general, la víctima se siente responsable de su compañero porque se le ha repetido a menudo que ella es la única capaz de comprenderlo y hacerlo cambiar, la atemoriza la sola idea de separarse, siempre teme la independencia y la necesidad de autoabastecerse.

4.4.5 Aislamiento

La mujer golpeada se distancia de la gente por vergüenza o temor a que el victimario la agrede delante de los otros; asimismo, el hombre controla y limita sus actividades y contactos internos; él desea acompañarla a todas partes, no la deja visitar sola a su familia y amistades, prácticamente ella está aislada material y emocionalmente, y por ello se hace aún más dependiente de su compañero y lamentablemente los que la rodean no se dan cuenta de los malos tratos; ni ella tiene en quién confiar ni contactos con personas que puedan ayudarla, por lo que decide tomar distancia de familiares, amistades y demás sociedad y enfrentar la situación sola.

4.4.6 Baja autoestima

Las situaciones de abuso refuerzan y ahondan los sentimientos de desvalorización, no permitiendo que crezca la confianza en sí misma y en sus capacidades. Sus intentos



fracasados por superar la situación confirman su incapacidad y debilitan más autoestima, no permitiéndole un desarrollo personal dentro de la sociedad.

4.5 Derechos de las mujeres

Guatemala establece la igualdad de condiciones de la mujer y el hombre en su Constitución Política de La República (1986), vigente en la actualidad. En el Capítulo II, Artículo 47, la Constitución Política reconoce el papel de la mujer en el desarrollo económico y social juntamente con el hombre a partir de la organización de la familia sobre la promoción de la base legal del matrimonio, el reconocimiento de la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho a decidir el número y espaciamiento de sus hijos. Así mismo, el Artículo 52 obliga al Estado a la protección de la maternidad.

Otra norma constitucional importante es la relativa a la protección a grupos étnicos, mencionada en el artículo 66, donde el Estado reconoce respeta y promueve las costumbres, tradiciones, formas de organización, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, sus idiomas y dialectos.

La protección a los derechos de la mujer, así como el derecho a la igualdad, se encuentran establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala; por lo tanto, es fundamental que el Estado cumpla con lo regulado en la Carta Magna, poniendo en práctica todas las políticas establecidas en pro a la prevención de la

violencia contra la mujer y en cuanto al cumplimiento de los derechos que todos los seres humanos tienen como tal.

4.6 El papel del Estado en cuanto a los derechos de la mujer víctima

Es obligación del Estado cumplir con lo ordenado en la ley. Entre algunos de estos derechos, se mencionan dos que son relevantes para esta investigación. El Estado tiene la obligación de brindar la asistencia legal en forma gratuita a la víctima o a sus familiares, debiendo proporcionarles los servicios de una abogada defensora pública o abogado defensor público, para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.

Es obligación del Estado garantizar a la mujer que resulte víctima de cualquier forma de violencia, los siguientes derechos:

- **Acceso a la información**

Es el derecho de la mujer víctima de violencia a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que puedan disponer las instituciones competentes, tanto públicas como privadas. Dicha información comprenderá las medidas contempladas en esta ley, relativas a su protección y seguridad, y los derechos y ayudas previstos en la misma, así como la referente al lugar de presentación de los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral.

- **Asistencia integral**

Las mujeres víctimas de violencia contra la mujer tienen derecho a los servicios que el estado pone a disposición tanto de ellas como de sus hijos, mismo que tendrán como objetivo disminuir la tensión del abuso que han vivido y contribuir con la recuperación tanto física como psicológica y así también devolverles la confianza en las instituciones que el Estado pone a su disposición para protegerlas de los abusos a los que son sometidas tanto ellas como el resto de su núcleo familiar.

CAPÍTULO V

5. La desconcentración de diligencias de delitos de violencia contra la mujer en las agencias fiscales del ministerio público

5.1 Generalidades

Con los delitos de violencia contra la mujer, se ha incrementado a escala alarmante la impunidad en Guatemala. Es parte del ciclo de violencia que estimula la comisión de este tipo de hechos. Es aquí donde la responsabilidad del Estado de Guatemala adquiere dimensiones graves, donde los delitos violentos contra las mujeres asumen un carácter político, pues la falta de acceso y/o la denegación de justicia implican la abdicación de las funciones que las instituciones deben cumplir para dar seguridad y garantizar el derecho a la justicia de la población.

Se cree que el Estado de Guatemala somete a un proceso de revictimización a las mujeres víctimas de violencia, quienes además del dolor por el proceso que están pasando, deben atravesar la ruta de indiferencia, trato cruel, estigmatización y falta de respuesta en las instituciones que tienen el deber de resolver estos casos. La mayoría opta por no emprender acciones ante los órganos de seguridad y justicia, para evitarse estos problemas y/o la represalia de los ejecutores, pues saben que serán ineficaces y únicamente pueden traerles otras complicaciones emocionales o de seguridad.

Como consecuencia del delito la víctima entra en contacto con el sistema jurídico penal a fin de buscar justicia por la agresión de la que fue objeto; sin embargo, en muchas ocasiones este encuentro con los servidores y operadores del sistema está cargado de un trato hostil, y la víctima termina padeciendo un sufrimiento mayor que el delito inicial, quedando expuesta a la revictimización por los profesionales que intervienen en el proceso.

Las mujeres que son víctimas de violencia sufren también de revictimización pues los reglamentos a través de los cuales se rigen las Agencias Fiscales solo tienen competencia para delitos menos graves, teniendo que las mujeres que ponen su denuncia ante la subestación si es horario inhábil de trabajo, quedando obligadas a ratificar su denuncia ante la fiscalía, en la que solo se le hacen diligencias preliminares (toma de declaración y medidas de seguridad).

Posterior a ello, se remite la denuncia a una Fiscalía Municipal o a una Fiscalía de Distrito para continuar con su denuncia, ya que en dichas Fiscalías si tienen competencia y ya podrán ser asignadas a un Auxiliar Fiscal que deberá continuar con la investigación y con la documentación de lesiones, posterior a ello remitirlas a la sede más cercana del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, para su examen médico y psicológico. Pudiendo hacer todo esto en un solo lugar si la competencia pudiera ampliarse.

El Estado debe garantizar que los delitos de género sean atendidos adecuadamente y que durante todo proceso no se revictimice a la víctima, siendo que las Agencias Fiscales de la Mujer del Ministerio Público no son suficientes para atender las denuncias de delitos de violencia contra la mujer, no aprovechando que actualmente se cuenta con una Agencia Fiscal en cada municipio del País.

La ausencia de estadísticas que permiten afirmar con precisión la cantidad de asesinatos de mujeres que no han sido investigados, que carecen de expediente abierto, que han sido archivados, clausurados o sobreseídos; en el caso del Ministerio Público, éste no se han ocupado de diferenciar los asesinatos por sexo ni por el móvil del crimen; más del 70% de los casos, según informes de la Procuraduría de los Derechos Humanos, no han sido investigados y se desconocen los móviles, es decir, las instituciones de justicia carecen de registros que permitan establecer las estadísticas de la impunidad en estos casos.

En relación a la idea anterior, en muchos casos el Estado es quien transgrede los derechos de las mujeres por medio de las malas administraciones estatales, las gestiones de los gobiernos que no precisan las verdaderas prioridades tomando en cuenta que los índices de violencia contra la mujer son altos, y que no basta solo con la presencia del Ministerio Público en todos los municipios, ya que la competencia material para ventilar estos delitos no existe, faltando al derecho de las mujeres víctimas de violencia contra la mujer a ser protegidas por el Estado.

5.2 Análisis jurídico del acuerdo (57-2019) creación de agencias fiscales en municipios y normativa para su funcionamiento

Con la finalidad de facilitar el acceso a la justicia, el Ministerio Público actualmente optó por tener presencia en toda la República de Guatemala, por medio de Agencias Fiscales en cada municipio para brindar mejor servicio y acercamiento con la población y los usuarios puedan tener acceso a la justicia sin tener que salir de su comunidad.

El Ministerio público desde finales del año dos mil dieciocho inauguró en diferentes municipios de la República, Agencias Fiscales con una competencia material limitada y restringida, ya que todas las agencias que actualmente funcionan al servicio de la población son agencias con poco personal y pocos recursos, a las cuales, como consta en el Acuerdo de su creación, son Agencias con competencia para conocer delitos menos graves. Es decir, agencias con competencia material para delitos que su pena de prisión a imponer no exceda de cinco años, no siendo esto positivo para el acceso a la justicia.

Teniendo como prioridad dichas agencias fiscales conocer y diligenciar los delitos con la competencia material para la cual fueron creadas, otorgando únicamente la facultad de tomar denuncias de delitos con penas superiores a las ya establecidas en el acuerdo de creación (57-2019) y realizar únicamente las diligencias preliminares y remitir dentro del plazo establecido a la fiscalía que corresponde.

Siendo actualmente los delitos de violencia contra la mujer, en sus diferentes modalidades muy común y frecuentemente dentro de la sociedad guatemalteca, los mismos son castigados con penas que no exceden de cinco años, por lo que la cobertura de las Agencias Fiscales en los municipios para estos delitos no existe, ya que la única facultad que poseen es la recepción de denuncias con sus diligencias preliminares, teniendo las víctimas que continuar con el trámite de su denuncia en una fiscalía con la competencia material para este tipo de delitos.

Teniendo en cuenta, que en la comunidad ya existe el espacio físico y la Representación del Ministerio Público para atender a las víctimas de violencia contra la mujer y no tener que recurrir estas a otros municipios y someterlas a números pasos, gastos económicos y revictimización para la tramitación de la investigación de dichos delitos. Por lo que dicho acuerdo de creación carece de acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia contra la mujer, por la poca competencia al ventilar este tipo de delitos, no siendo aprovechados los recursos y la presencia que el Ministerio Público tiene actualmente en todos los municipios de la República de Guatemala por no cumplir con una amplia competencia material.

En el caso del departamento de Santa Rosa, el Ministerio Público tiene representación en los catorce municipios que lo componen, pero se puede apreciar que de los catorce municipios que cuentan con una Agencia Fiscal, únicamente se tiene dicha competencia en tres municipios del departamento siendo estos, el municipio de Chiquimulilla y el municipio de Casillas que cuentan con una Fiscalía Municipal y la



Fiscalía de Distrito que se encuentra en la cabecera departamental en el municipio de Cuilapa Santa Rosa. Por lo que, las víctimas de los demás municipios tienen que viajar a alguno de los municipios antes mencionado más cercano, para el seguimiento de su denuncia.

Es así como se identifican las carencias de competencia material bajo el acuerdo que fueron creadas las Agencias Fiscales del Ministerio Público en Guatemala no permitiendo que las diligencias para la investigación de delitos contra la mujer puedan ventilarse en ninguna de las 340 agencias fiscales que existen en los municipios del país

5.3 Análisis estadístico de los delitos denunciados por violencia contra la mujer y sus tipos

A través del paso del tiempo los delitos de violencia contra la mujer son un tema social en el que el gobierno por medio de las autoridades en funciones y la población como tal hacen mención día con día, debido a que los casos cada vez son mas y lamentablemente hasta un tema ya común en las familias guatemaltecas.

El problema se ha ido heredando de generación en generación y por más que se han hecho ver las sanciones que a éste se le atribuyen, los agresores ya sea por ignorancia o por la desigualdad de poder entre sus víctimas delinquen cada vez más y en ocasiones mas violentas que otras, hasta el extremo de la muerte.

Uno de los factores más comunes de desintegración familiar, han sido la comisión de delitos de violencia contra la mujer, dejando a los menores del hogar sin protección, cuidados y educación porque el ceno familiar se ha desintegrado, creciendo estos en círculos de violencia que no les permite desarrollarse en la sociedad como personas de bien e incapaces de repetir un patrón de un hogar basado de principios y valores.

Por lo que respecta a los resultados estadísticos que han ido aumentando en los diferentes años en las diversas modalidades de violencia contra la mujer, a sabiendas de las sanciones que la ley impone a los agresores que cometen delitos de violencia contra la mujer, las cifras que reflejan la problemática con la que las instituciones tratan todos los días son variables.

De hecho, según las estadísticas de violencia en contra de la mujer y violencia sexual del Instituto Nacional de Estadística correspondiente al año 2019, a través de las consultas realizadas al Ministerio Público, muestran que durante los últimos cinco años el incremento de las denuncias a sido notable, siendo las cifras siguientes:

- Año 2015 con 61,504 denuncias
- Año 2016 con 62,354 denuncias
- Año 2017 con 57,471 denuncias
- Año 2018 con 56,864 denuncias
- Año 2019 con 62,524 denuncias

Así mismo, los tipos de violencia contra la mujer tienen consecuencia conforme al daño provocado. En el año 2019, se ha evidenciado el número de denuncias recibidas tipificados con diferentes modalidades de violencia contra la mujer ante el Ministerio público, según datos proporcionados al Instituto Nacional de Estadística los porcentajes fueron las siguientes:

- Violencia psicológica 37.1
- Violencia física y psicológica 24.0
- Violencia física 19.2
- Violencia contra la mujer 18.3
- Otros tipos y combinaciones 0.7
- Violencia económica 0.3
- Femicidio 0.2
- Violencia sexual 0.2

De esta manera las estadísticas mostradas anteriormente permiten afirmar la necesidad que existe de desconcentrar las diligencias de los delitos de violencia contra la mujer en las agencias fiscales del Ministerio Público, si bien es cierto existen 340 agencias fiscales en la República, pero no todas tiene la competencia material amplia que se necesita para atender la cantidad de casos de violencia contra la mujer activos en el país y brindarles a las víctimas un acceso positivo a la justicia. Ver gráficas en anexos.



5.4 Estrategias para minimizar la revictimización

Como parte del acceso a la justicia en Guatemala se tiene conocimiento que las personas con la necesidad de poner una denuncia de cualquier delito, pueden hacerlo ya sea en la subestación o comisaría de Policía Nacional Civil o en cualquier sede fiscal más cercana donde resida la víctima.

La autoridad que atienda a la víctima de un delito, es necesario que tenga la capacitación y sensibilidad al momento de tener contacto con las posibles víctimas, ya que cuando están frente a un hecho constitutivo de violencia contra la mujer se tiende a revictimizar de gran manera, ya se desde la prontitud, tacto y la realización de diligencias que el caso amerite.

El personal fiscal quien es el encargado de seguir con la continuación de la investigación posterior a la denuncia debe comprender que las víctimas se ven frecuentemente enfrentadas a dilemas y perjuicios para tomar la decisión de denunciar lo ilícito que están viviendo, por vergüenza, por las diligencias a las que serán sometidas y en su mayoría por miedo a su agresor.

Es importante que los auxiliares fiscales a cargo conozcan las estrategias para tratar estos casos, saber la importancia que conlleva tomar una denuncia y aprovechar el contacto con la víctima sabiendo escuchar y preguntar lo necesario y fundamental del relato de los hechos que la víctima le realizara.

La declaración que la víctima realizará al momento de su denuncia deberá ser tomada con dignidad y respeto, generar una relación de confianza y credibilidad en la fiscalía y en los demás servidores públicos encargados de la investigación. Esto impactará en la víctima y se podrá garantizar su participación en las demás etapas del proceso y determinará el resultado en éxito o fracaso.

Algunos puntos importantes para obtener durante la declaración de la víctima pueden ser: conocer ampliamente los hechos, identificar a las víctimas, conocer los antecedentes y como se desarrollaron los hechos, conocer las necesidades de la víctima y situaciones de vulnerabilidad, valorar el riesgo de las posibles víctimas para poder garantizarles protección, identificar elementos probatorios y las circunstancias que producen lo denunciado.



CONCLUSIONES

- Por medio de la rama del derecho público, conocida como derecho penal, el Estado rige su ordenamiento jurídico a través de sus órganos jurisdiccionales, actuando mediante la imposición de una pena, medida de seguridad o corrección como consecuencia de la comisión de delitos en general, y en este caso los delitos de violencia contra la mujer que mediante esta vía se tramitan.
- El Ministerio Público juega un papel muy importante en la justicia guatemalteca ya que por medio del ente investigador se monopoliza el derecho y acceso a la justicia de las personas, mismo que se manifiesta a través de una denuncia que da inicio a la investigación de hechos constitutivos de delito y se organiza en fiscalías según su materia y competencia.
- La violencia contra la mujer es un delito que penalmente es sancionado debido al uso irracional de la fuerza del hombre en contra de la mujer, afectando a una gran mayoría de mujeres, ya que hasta se han desarrollado tipos de violencia que afectan a las víctimas teniendo impacto en su vida personal, familiar y social, debido al círculo de violencia que se origina en el ámbito familiar.
- Esta claro que la revictimización es la victimización institucional que las víctimas de violencia contra la mujer enfrentan a menudo, siendo sometidas a numerosas diligencias, consultas innecesarias y demoras al darle tramite a la denuncia por

parte de las autoridades a cargo de la administración pública de justicia teniendo que acudir las víctimas ante todas las instituciones que por mandato legal tienen intervención.

- La desconcentración de diligencias de delitos de violencia contra la mujer, en las agencias fiscales del Ministerio Público, es un tema de gran beneficio para la población guatemalteca ya que si se logra la ampliación de competencia material en las agencias fiscales de Ministerio Público gran cantidad de mujeres víctimas del delito de violencia contra la mujer no tendrían la necesidad de viajar a otro municipio para darle trámite a su denuncia, con esto se acepta la hipótesis planteada durante la investigación debido a que el problema sigue vigente y se continua revictimizando a las mujeres víctimas de delitos de violencia contra la mujer.

RECOMENDACIONES

- Por medio del ordenamiento jurídico del derecho penal que regula la legislación guatemalteca, la administración del Ministerio Público debería hacer mejoras a los acuerdos bajo los cuales fueron creadas las agencias fiscales en los municipios del país, a razón de proponer ampliación de competencia material a las mismas.
- El Ministerio Público por medio de su organización ha clasificado la mayor parte de delitos para que puedan ser ventilados en agencias fiscales según su competencia material, de esa forma ha logrado la inauguración de agencias fiscales de la mujer, mismas que no han tenido gran cobertura en todos los departamentos siendo mínima la presencia en los municipios con más índices de delitos de violencia contra la mujer.
- Para mitigar la violencia contra la mujer es importante otorgar a las víctimas de este delito un espacio en el que ellas puedan hablar y puedan ser escuchadas, la vestimenta y sobriedad de la víctima deberá ser algo irrelevante al momento del contacto con ella, también brindarle asesoría, refugio, líneas de atención telefónica e involucrarlas en programas tanto de apoyo psicológico, como laboral ya que muchas dependen del sustento del agresor y es una de las limitantes que les impide denunciar y salir del círculo de violencia.

- La concientización en los servidores públicos de justicia es uno de los puntos más importantes para disminuir la revictimización en las víctimas de violencia contra la mujer, debido que es el espacio en el que las víctimas se someten a la narración de los hechos y realizar diligencias con el fin de obtener las pruebas de la consumación del ilícito, revictimizando desde el trato, la demora y las numerosas diligencias cuando podría evitarse esta victimización secundaria por parte de las autoridades si se tiene el conocimiento y sensibilidad.
- Permitir la ampliación de la competencia material en las agencias fiscales, con el fin de desconcentrar las diligencias de los delitos de violencia contra la mujer permitiendo que las víctimas al momento de sufrir este delito puedan denunciar desde su comunidad y no tengan la necesidad de viajar a otro municipio, evitando se entorpezca el deseo y la necesidad de denunciar los hechos de los cuales son víctimas por miedo, vergüenza y distancia.



FUENTES DE CONSULTA

BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ, M. & Smith, B. 2007. Revictimización: Un fenómeno invisibilizado en las instituciones. Costa Rica: Revista Medicina Legal. 2007.

ASOCIACIÓN MUJERES DE GUATEMALA. La violencia en contra de la mujer. Guatemala: Ed. Praxis. 1994. Pág. 242.

BERISTAIN, A. Criminología, Victimología y cárceles. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana. 1996.

BOTERO, Coronel y Perez. Revisión teórica del concepto de victimización secundaria. España: Liberabit. 2009.

BUSTOS RAMÍREZ, Juan. Manual de derecho penal. Barcelona, España: Ed. Ariel. 1989.

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario jurídico". Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta. 2005.

CAFFEERATA NORES, José I. Introducción al derecho procesal penal. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma. 1992.

CONVERGENCIA CÍVICO POLÍTICA DE MUJERES. Rompamos el silencio. Guatemala: (s.e).2000. Pág. 6.

CUELLO CALÓN, Eugenio. Derecho penal. Barcelona, España: Ed. Bosch. 1988.

ROCHEL Y ALBERTIN. Víctimas y revictimización. Reflexiones en torno a la finalidad del proceso penal. 2005. Pág. 4.

DE MATA VELA, José Francisco. Derecho penal guatemalteco. 2020. Pág. 6.

ECHEBURÚA, E. & Subijana, J. Guía de buena práctica psicológica en el tratamiento judicial de los niños abusados sexualmente. España: International Journal of Clinical and Health Psychology. 2008.

ECHEBURÚA, E., Corral, P. & Amor, P.J. Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos. España: Psicothema. 2002.

GALLART, Ana. Mesa contra la violencia: Cultura y violencia doméstica. España:(s.e). 1998.

LEON UNGER, Juan. Víctimas y Revictimización, Reflexiones en torno a la finalidad del proceso penal. Buenos Aires, Argentina: Editorial Facultad de ciencias sociales. 2015.

LÓPEZ CARCAMO, Silvia. Estudio de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Guatemala: Editorial Serviprensa S.A. 2000.

MAIER, Julio. Derecho procesal penal, Buenos Aires, Argentina: Ed. Del Puerto. 1996.

MENDIZABAL MERLOS, Gustavo. Recopilación de información Ministerio Público. Guatemala: (s.e). 1995.

OSSORIO Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales -- Imprenta: Buenos Aires: Heliasta. 2008.

RODRÍGUEZ, Edna Victoria. La violencia intrafamiliar. Guatemala: Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial de Guatemala. 2000.

ROSALES BARRIENTOS, Moisés Efraín. El juicio oral en Guatemala, técnicas para el debate. Guatemala: Impresos GM. 2000.

ROXIN, Claus. Derecho penal. Madrid, España: Ed. Civitas.1999.

SAU, Victoria. Diccionario ideológico feminista. Barcelona, España: Editorial Carias S.A. 2000.

EGRAFÍAS

DIVISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL ADELANTO DE LA MUJER.
Violencia contra la mujer: panorama estadístico, desafíos y lagunas en la recopilación de datos, y metodología y enfoques para superarlos. Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/egm/vaw-stat-2005/docs/finalreport-vaw-stats-spanish.pdf>. Extraído el, 2021. Pág. 6.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. Informe Mundial sobre la violencia y la salud. Disponible en:

http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/summary_es

Extraído el, 2021. Pág. 4.

LEYES

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Guatemala. Constitución Política de la República de Guatemala. Distribuidor universal 2000, 1995. 80 páginas.

CONFERENCIA DE LOS ESTADOS AMERICANOS DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA. Convención Americana Sobre Derechos Humanos. 1969.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, Decreto número 67-97. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. 1997.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA". Resolución aprobada en la séptima sesión plenaria de la Organización de los Estados Americanos. 1994.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. "Decreto 22-2008, Guatemala. Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. 2008.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, Decreto 97-96. LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. 1996.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, Decreto 40-94 y sus reformas aprobadas por el Decreto 18-2016. Ley orgánica del Ministerio Público. 2016.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, Decreto 21-2016. Ley orgánica del instituto para la asistencia y atención a la víctima del delito. 2016.

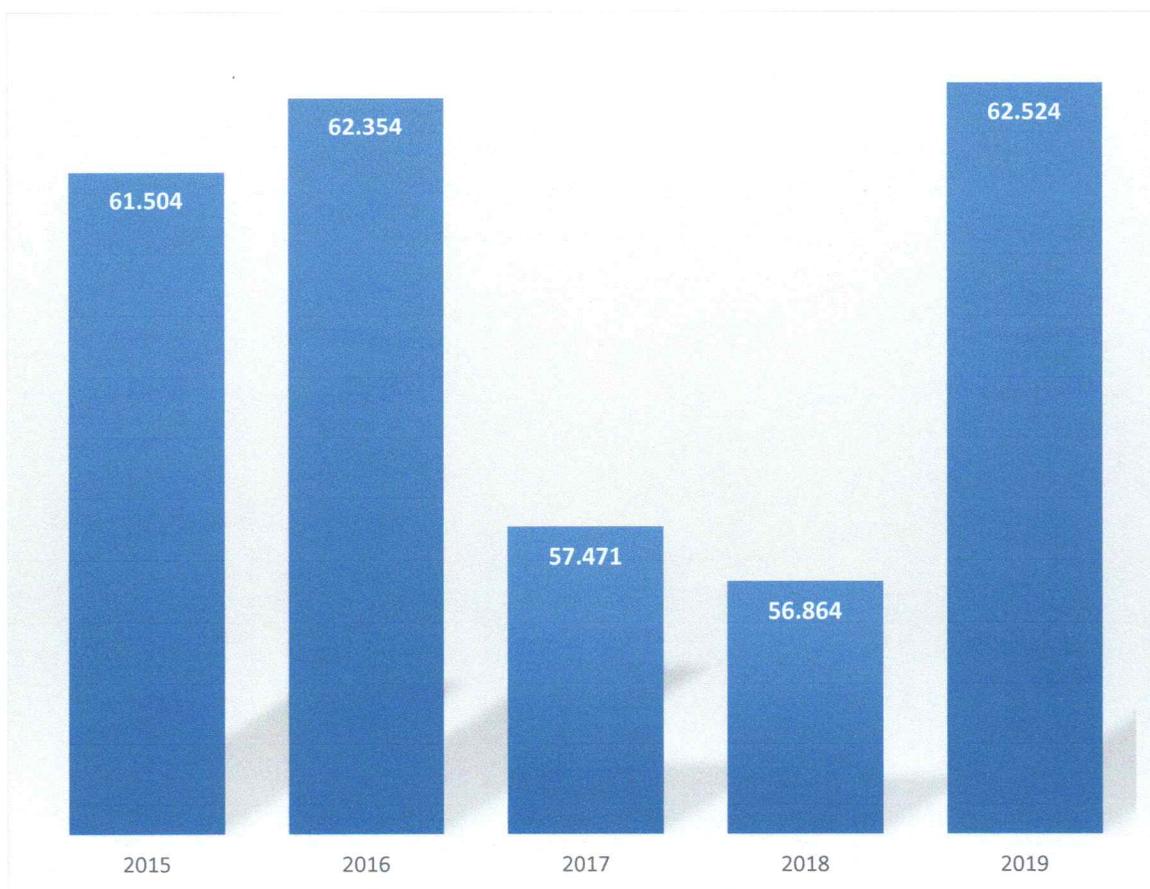


ANEXOS



Delitos denunciados por violencia contra la mujer

En los periodos comprendidos del año 2015 al año 2019 las estadísticas por denuncias de delitos de violencia contra la mujer son las siguientes:



Porcentaje de mujeres agraviadas por hechos de violencia contemplados los delitos de la ley contra el femicidio y otras formas de violencia en contra de la mujer según tipo de delito. Año 2019.

Las estadísticas de mujeres agraviadas durante el año 2019, por los diferentes tipos de violencia son las siguientes:

